

ACUERDO DEL CONSEJO RESOLUTIVO DE ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS
RESOLUCIÓN N° 04, DE JUNIO DE 2018
REGULA USO DE LOS RECURSOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN
PARLAMENTARIA

SANTIAGO, 29 DE JUNIO DE 2018

A: S.E. PRESIDENTE DEL SENADO
SEÑOR CARLOS MONTES CISTERNAS

DE: CONSEJO RESOLUTIVO DE ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS

I. INTRODUCCIÓN

Tomando en consideración el acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N°102, de fecha 20 de marzo de 2018, que acogió la petición formulada por ambas Cámaras, en orden a postergar la aplicación del Régimen de Asignaciones Parlamentarias vigente, este Consejo inició un análisis exhaustivo del mismo, a fin de determinar su sentido, alcance y compatibilidad con la nueva composición de la Corporación y con su objetivo último, a saber: proporcionar las facilidades institucionales para el desarrollo de la función parlamentaria, con sujeción estricta a los principios de probidad, transparencia y austeridad, así como a los criterios de uso que se determinen para las referidas asignaciones.

Este análisis se realizó considerando diversos informes, como también una serie de observaciones y sugerencias planteadas por representantes de ambas ramas del Congreso Nacional, a través de la Comisión de Régimen Interior del Senado, de los Jefes de Comités de la Cámara de Diputados, de los Secretarios Generales de ambas Cámaras y del Comité de Auditoría Parlamentaria. Se tomaron en consideración, asimismo, diversas consultas formuladas tanto por parlamentarios como por otras organizaciones. Para la elaboración de esta Resolución también se recogieron las mejores prácticas internacionales sobre la materia¹.

¹ Ver en www.consejoresolutivo.cl "Mejores Prácticas en Materia de Asignaciones Parlamentarias del Derecho Comparado".

Con dichos antecedentes, recogiendo el trabajo plasmado en la Resolución N° 04, de marzo del presente año, y luego de un proceso de deliberación, se ha decidido introducir ajustes que apuntan a precisar distintos aspectos de ella, con el fin de conciliar el adecuado desarrollo de la función parlamentaria, por un lado, con la necesidad de contar con un riguroso y transparente sistema de control que permita garantizar el buen uso de los recursos públicos involucrados, por el otro.

Si bien la nueva propuesta se ancla, en términos generales, en aquella formulada en la Resolución N° 04 original, para efectos de facilitar su comprensión y evitar dudas interpretativas se ha decidido sustituir íntegramente su texto, por uno que refunda las normas relativas al destino, criterios de uso y montos de los fondos públicos destinados a financiar el ejercicio de la función parlamentaria de los Senadores. Ello, en el marco de los principios que deben inspirar el buen uso de los recursos públicos, a saber: la probidad, transparencia, austeridad y, en especial, el respeto irrestricto a los criterios que se fijan para su uso.

Para una mejor comprensión de los ajustes planteados, la presente Resolución comienza con una reseña histórica, a fin de dar cuenta de los importantes avances experimentados en materia de transparencia y probidad en la gestión y uso de las asignaciones parlamentarias, identificando claramente el rol que le compete en este ámbito, a partir del año 2010, con la dictación de la ley N° 20.447, al Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias. Luego, se profundiza en la definición de función parlamentaria, se analizan conceptualmente las asignaciones parlamentarias, y los principios y criterios generales que rigen su uso, así como las restricciones y prohibiciones a las que éstas quedan sujetas, siguiendo por su estructura y normas relativas a la rendición de cuentas. Se finaliza, con las reglas relativas al proceso de transición en la implementación de la nueva Resolución.

Por último, destacar que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, puesta la Resolución en conocimiento del Senado, durante el mes de junio del presente año se realizaron diversas reuniones destinadas a recoger la opinión de la Presidencia del Senado, de su Comisión de Régimen Interior y de su Secretaría General. Asimismo, se recibieron, vía correspondencia, una serie de consultas y sugerencias por parte de diversos Senadores y de algunos Comités Parlamentarios. Igualmente, se oyó al Comité de Auditoría Parlamentaria, al Consejo para la Transparencia y a distintas organizaciones no gubernamentales, como Espacio Público, Chile Transparente, Ciudadano

Inteligente y Observatorio Fiscal, entre otros, a fin de conocer sus impresiones y comentarios.

Concluido el precitado trabajo y con los aportes recibidos, el Consejo procedió a realizar una serie de aclaraciones y perfeccionamientos destinados a precisar la Resolución N° 04, de mayo de 2018, la que se entiende sustituida por el presente texto, el que entra en vigencia, salvo las excepciones expresamente consignadas en ella, el 01 de julio del presente año.

II. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Hasta principios de julio de 2010, tanto el Senado como la Cámara de Diputados podían distribuir, de acuerdo a las normas fijadas por el propio Congreso, los recursos para atender los diversos gastos emanados del funcionamiento institucional y del cumplimiento del rol de cada parlamentario, realizando los traspasos internos procedentes. Por consiguiente, el Congreso ejercía, en forma privativa, el control del uso de sus recursos y, mediante la acción independiente de sus dos ramas, fijaba en el fondo y en la forma el sentido y alcance de cada una de las asignaciones, sus características, la manera en que se examinaban y se aprobaban, y los mecanismos de fiscalización.

El 3 de julio de 2010 se publicó la ley N° 20.447, que introdujo modificaciones necesarias a la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional para adaptarla a la ley N° 20.050, que reformó la Constitución Política de la República (en adelante CPR). Dicha ley, dentro de las múltiples enmiendas que incorporó, dio un paso trascendental en materia de control y transparencia de las asignaciones parlamentarias, ya que consagró su existencia a nivel legal y creó dos organismos, independientes de los propios parlamentarios, con participación directa en su proceso de determinación y control: el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias y el Comité de Auditoría Parlamentaria.

La creación del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias y del resto de las normas relativas a la regulación del uso y gestión de las asignaciones se justificó porque “en el último decenio, tanto en Chile como en el mundo, se han producido importantes cambios sociales, los que imponen al Parlamento la tarea de revisar la forma en que sus miembros

cumplen las funciones legislativas y representativas que les asigna el orden constitucional”². En dicha ocasión se consignó, primero, que “esta modificación debe dar respuesta a una opinión pública que demanda más información y que requiere que el desempeño parlamentario sea más transparente y controlable”³ y, segundo, “que deben adecuarse y mejorarse los procedimientos administrativos” en torno a ellas.

En noviembre de 2010 se aprobó el Reglamento del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias. Posteriormente, el 05 de septiembre de 2011, se dictaron las Resoluciones N° 01 y 02, dirigidas a la Cámara de Diputados y al Senado, respectivamente, las que contienen la normativa que ha regido las asignaciones parlamentarias hasta hoy. Concluida dicha fase, el Consejo se abocó a resolver inquietudes y consultas sobre temas específicos que, desde la práctica, se daban en razón de la correcta hermenéutica de las precitadas resoluciones.

Con la modificación del sistema electoral que fue reemplazado por uno de carácter proporcional inclusivo, la ley N° 20.840 reconfiguró los distritos y circunscripciones, aumentando el número de parlamentarios. Como consecuencia de esta nueva conformación territorial, se vio incrementada tanto la población a representar como la cantidad de comunas y localidades que los Senadores deberán cubrir en sus desplazamientos, para el adecuado cumplimiento de su función parlamentaria. Si bien este es un factor de gran incidencia a la hora de evaluar y revisar el sistema de asignaciones parlamentarias vigente, no implicó un incremento de los recursos globales asignados para este efecto por la ley de Presupuestos para el 2018, incluidas sus modificaciones.

III. ROL DEL CONSEJO RESOLUTIVO DE ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS

El artículo 66 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, incorporado por la ley N° 20.447, crea un órgano colegiado⁴, independiente y

² Intervención del Presidente del Senado, quien, con ocasión del debate de las modificaciones para modernizar la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, explicitó, junto al Presidente de la Cámara, que habían elaborado una serie de proposiciones para que fueran consideradas en el seno de la Comisión Mixta.

³ Ídem.

⁴ El Consejo estará integrado por: a) Un ex Consejero del Banco Central y un ex Decano de una Facultad de Administración, de Economía o de Derecho de cualquier Universidad reconocida oficialmente por el Estado. b) Un ex Senador y un ex Diputado que se hayan desempeñado como parlamentarios durante un mínimo de ocho años. c) Un ex Ministro de Hacienda, o un ex Ministro de Economía, Fomento y Turismo, o un ex Director de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. Los consejeros durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos.

común a ambas ramas del Congreso, denominado Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, encargado de “determinar el monto, destino, reajustabilidad y criterios de uso de los fondos públicos que cada Cámara establece para financiar el ejercicio de la función parlamentaria”.

Para estos efectos, el Consejo se constituirá al inicio de cada período parlamentario, oportunidad en la que definirá sus normas de funcionamiento en todo lo no regulado en su Reglamento. Este último complementa lo dispuesto en el mencionado artículo, constituyendo ambos el marco normativo al que el Consejo deberá sujetarse en su actuar.

De conformidad a dichos cuerpos normativos, el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias deberá oír, para llevar a cabo su labor, a las Comisiones de Régimen Interior del Senado y Régimen Interno de la Cámara, ciñéndose a las normas y principios que rigen la actividad parlamentaria y a las condiciones y recursos que para estos efectos se contemplen en la ley de Presupuestos⁵.

De acuerdo al artículo 3° del precitado Reglamento, para establecer las normas que regulan las asignaciones parlamentarias se deberán considerar los acuerdos y resoluciones adoptados precedentemente por los organismos internos de cada Cámara a los cuales les hubiese correspondido regular estas materias, y factores, tales como el territorio, la población, el aislamiento y otros de naturaleza similar. A su vez, se mandata que, en la determinación de las normas de uso, el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias garantice: 1. Que todos los parlamentarios cuenten con una base mínima común de asignaciones y cada una de éstas, a su vez, incluya un monto mínimo común, y 2. Que no se consagre ninguna forma de discriminación arbitraria en la distribución de los recursos que se destinen para el adecuado cumplimiento de la función que llevan a cabo Senadores y Diputados.

De acuerdo al artículo 14 del Reglamento, las funciones específicas del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias son:

1. Fijar el monto, destino, reajustabilidad y criterios de uso de las asignaciones que, con cargo a los fondos públicos contenidos para el Congreso Nacional en la Ley de Presupuestos, cada Cámara destine para financiar el ejercicio de la función parlamentaria, tanto de Senadores y Diputados como aquellos que demande la actividad de los Comités Parlamentarios que se constituyan al interior de cada Corporación.

⁵ Inciso primero artículo 66 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional en relación al artículo 1 del Reglamento del Consejo.

2. Reunirse con las Comisiones de Régimen Interior del Senado y de Régimen Interno de la Cámara.

3. Examinar la forma en que está operando el sistema de asignaciones establecido para Senadores y Diputados, sobre la base del informe que el Comité de Auditoría Parlamentaria deberá entregarle, a lo menos, semestralmente.

4. Informar cada tres meses, o antes si fuera el caso, a las Mesas de ambas ramas del Congreso sobre el funcionamiento del Régimen de Asignaciones adoptado.

5. Definir, de oficio o a petición del Comité de Auditoría Parlamentaria o de algún Senador, Diputado o Comité Parlamentario, el correcto criterio para el uso de los fondos públicos que se destinen por la respectiva Cámara, en un plazo no superior a treinta días hábiles.

6. Determinar, a más tardar la última semana de diciembre de cada año, la reajustabilidad que tendrá cada una de las asignaciones de los parlamentarios y de los Comités que se constituyan al interior de cada Cámara.

Los funcionarios del Congreso Nacional estarán obligados a asistir a las sesiones del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias a las que fueren convocados y entregar en forma íntegra los informes y antecedentes que este les solicite. Corresponderá a los Secretarios Generales de cada Cámara y a la autoridad superior de los servicios comunes, la obligación de velar por el fiel y oportuno cumplimiento de las referidas obligaciones respecto del personal de su dependencia⁶.

La Mesa de cada Cámara será la encargada de ejecutar los acuerdos del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, y dar cuenta de ellos en la sesión más próxima que celebre la respectiva Corporación. Asimismo, y desde esa fecha, se ordenará la publicación que según el caso corresponda en las páginas electrónicas de ambas ramas del Congreso Nacional⁷.

IV. LA FUNCIÓN PARLAMENTARIA

Se entiende como función parlamentaria la acción propia que llevan a cabo Senadores y Diputados y que se traduce en las facultades para la

⁶ Artículo 15 del Reglamento del Consejo.

⁷ Artículo 18 del Reglamento del Consejo.

realización de tareas de diversa naturaleza que les corresponde desempeñar dentro de la estructura política del Estado. Por simplificación o error, la función parlamentaria suele asociarse exclusivamente al ámbito de las labores legislativas, pero ella, por expreso mandato constitucional y legal, va más allá e incluye la función representativa, fiscalizadora -en el caso de la Cámara de Diputados-, financiera, jurisdiccional, de co-gobierno en el nombramiento de autoridades públicas -en el caso del Senado- y, también, la de ser contrapeso político en situaciones de anormalidad constitucional.

Comprender que la función parlamentaria es multidimensional y que el énfasis que a cada una de ellas le asigne cada parlamentario, en el ejercicio de la autonomía propia de su cargo, es fundamental a la hora de determinar los criterios de uso de los fondos públicos asignados para financiar la función parlamentaria. En efecto, ellos deben ser consistentes con permitir el mejor ejercicio de todas y cada una de las antedichas funciones, resguardando que ello se realice con sujeción a los principios de probidad, transparencia y austeridad, así como a normas de control y *accountability*, propias de la gestión de cualquier recurso de carácter público.

Todo lo señalado precedentemente tiene sustento normativo en lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y, con algo más de detalle, en el artículo 2° del Reglamento del Consejo, cuando prescribe que estas tareas implican “toda actividad que realicen Diputados y Senadores, ya sea a nivel distrital, en las circunscripciones senatoriales o en el ámbito nacional, para dar cumplimiento a las funciones y atribuciones que les confieren la Constitución y las leyes. Ella comprende, además, la tarea de representación popular y las diversas labores políticas que llevan a cabo aquéllos y los Comités Parlamentarios”.

Esta definición tiene su origen, como ya se advirtió, en la ley N°20.447, la que, analizada a través de la historia fidedigna de su establecimiento, nos permite concluir que en dicha oportunidad se sostuvo que la función pública parlamentaria era omnicomprendiva de diversas y variadas tareas y atribuciones, debiendo entenderse como parte de la misma “el ejercicio de la potestad legislativa, de las demás atribuciones y obligaciones que establecen las leyes a los parlamentarios y las actividades destinadas al cumplimiento de tales funciones; el rol de representación popular y toda actividad política que en su cumplimiento realizan los diputados, senadores y comités parlamentarios. Dentro de este concepto, quedan incluidas las funciones que los parlamentarios cumplen como legisladores en la discusión y aprobación de las leyes y tratados internacionales; las actividades en las que participan oficialmente en Chile o en el extranjero en su calidad de parlamentarios; el

trabajo que realizan en sus distritos, que incluye, entre otras actividades, tomar parte en ceremonias, en reuniones y en la realización de visitas a organizaciones, establecimientos o empresas; la acción política que desempeñan como miembros de un partido político, la que considera la participación en seminarios nacionales e internacionales, encuentros, consejos, reuniones, actos de campaña y proclamaciones; y los actos de fiscalización que realizan los diputados en el ejercicio de sus facultades, tales como inspecciones, visitas, presentaciones judiciales o ante órganos administrativos, entre otras”⁸.

Esta conceptualización es clave, pues constituye el marco normativo sobre el cual el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias debe realizar su función prescriptiva al momento de definir el monto, el destino, la reajustabilidad y los criterios de uso de los fondos públicos destinados por cada Cámara a financiar el ejercicio de la función parlamentaria. Lo anterior, por expreso mandato del artículo 66 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, en relación al artículo 1° del Reglamento del Consejo, que señalan que este debe ceñirse, en el cumplimiento de su función, “a las normas y principios que rigen la actividad parlamentaria y a las condiciones y recursos que para estos efectos se contemplen en la ley de Presupuestos”.

En resumen, el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, por expreso mandato legal, no puede limitar el ejercicio de la función parlamentaria, como tampoco extenderla de tal manera de infra proteger los fondos públicos asignados a la misma. Lo anterior se traduce en el siguiente equilibrio: las asignaciones deben permitir que el parlamentario cuente con los fondos suficientes –limitados al marco presupuestario fijado por la ley de Presupuestos- para desarrollar todas y cada una de las funciones parlamentarias, pero en un contexto riguroso de control, transparencia, *accountability* y austeridad, que asegure que los fondos públicos están siendo adecuada y responsablemente utilizados.

Profundizando lo señalado en los acápite anteriores, parece relevante desarrollar brevemente las principales labores que se comprenden dentro de la función parlamentaria y las actividades que son propias a cada una de

⁸ Ver pág. 521 de la Historia de la ley N° 20.447. En similar sentido, véanse páginas 687, 688 y 689, donde, con ocasión de este debate, se precisó que muchas veces se desconoce “la gran cantidad de tiempo que los parlamentarios destinan a las labores de representación popular y a otras actividades políticas que son consecuencia de lo anterior”, agregándose “que la inmensa mayoría de los diputados y senadores son militantes de un partido político y en tal condición asisten a reuniones partidarias, participan en los consejos generales del partido y se reúnen con sus electores. Esas actividades políticas son fundamentales para poder desarrollar la labor parlamentaria”. Complementando lo anterior, se explicitó “que era primordial no olvidar que la función parlamentaria tiene un carácter político y no técnico, destacándose la importancia que su definición comprendiera las actividades políticas que efectúen los parlamentarios.”.

ellas, a fin de contextualizar el ejercicio de la labor que le compete al Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias.

1. ***Función legislativa.*** Esta corresponde a la principal función de ambas ramas del Congreso Nacional, concerniendo tanto a la Cámara de Diputados como al Senado concurrir a la formación de las leyes. Esta atribución se desarrolla de manera colegiada, mediante la participación de los parlamentarios en las diversas instancias orgánicas constitucionales, legales y reglamentarias que para este proceso existen, entre ellas, la Mesa de cada Cámara, los Comités, las Comisiones y la Sala.

2. ***Función representativa.*** Junto con la labor legislativa, los parlamentarios cumplen una función esencial: representar al pueblo. La representación es una tarea consustancial e indispensable a los regímenes democráticos modernos⁹. Actualmente, con la reciente reforma al sistema electoral, que transitó de un sistema binominal a uno de carácter proporcional -inspirado en el modelo D'hont-, se ha ampliado la representación política del país, incorporando importantes transformaciones no solo relativas al número de parlamentarios sino también a la extensión de los territorios a representar, lo que sin duda supone nuevos desafíos desde el punto de vista del ejercicio de la función de representación. Se trata, en definitiva, de fortalecer el trabajo que los parlamentarios realizan en sus distritos y circunscripciones, que incluye, entre otras actividades, las de carácter político, así como tomar parte en ceremonias y actividades públicas, en reuniones con personas y grupos de la sociedad civil organizados, la realización de visitas a entidades públicas y privadas, la participación en seminarios nacionales e internacionales y las reuniones con actores locales, sean estos autoridades públicas u otros representantes de la comunidad.

3. ***Función fiscalizadora.*** Consiste en la atribución general de fiscalizar los actos del Gobierno y es una función exclusiva de la Cámara de Diputados. Para cumplir esta labor, la referida Cámara podrá generar acuerdos parlamentarios¹⁰, solicitar antecedentes al Gobierno¹¹, interpelar a un Ministro de Estado¹² y crear comisiones especiales investigadoras¹³.

⁹ En similar sentido ver Godoy, Oscar, en Parlamento, Presidencialismo y Democracia Protegida, Revista de Ciencia Política, 2003.

¹⁰ Ver artículo 52 numeral 1, letra a) de la CPR y 310 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

¹¹ Ver artículos 52 numeral 1, letra a) de la CPR; 9 y 9A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y 310 y 311 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

¹² Ver artículos 52 numeral 1, letra b) de la CPR y 323 y siguientes del Reglamento de la Cámara de Diputados.

¹³ Ver artículos 52 numeral 1, letra c) de la CPR, 63 y siguientes de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y 313 y siguientes del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Para desarrollar sus funciones, los parlamentarios requieren contar con personal de apoyo, asesores externos, infraestructura, recursos que permitan cubrir sus desplazamientos al interior de sus distritos o circunscripciones y entre estos y Santiago o Valparaíso, recursos para asumir gastos de difusión y otros relativos a la adquisición de bienes y servicios.

V. ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS

La asignación parlamentaria constituye un fondo público destinado por cada Cámara a financiar el ejercicio de la función parlamentaria. Usando términos similares a los que utiliza el *Congressional Research Service* de Estados Unidos de América¹⁴, se puede decir que la asignación parlamentaria es un fondo, sometido a un régimen de control y revisión externo, que administra la Corporación para permitir el adecuado cumplimiento de las labores oficiales y representativas de los parlamentarios, considerando siempre que se trata de recursos públicos distintos de su patrimonio y que, por lo mismo, constituye, para todos los efectos, gestión de patrimonio ajeno. Este es un concepto muy distinto de la remuneración asignada a los parlamentarios por el ejercicio de su función (dieta).

La antedicha distinción merece ser particularmente destacada, por cuanto suele confundirse. La remuneración (dieta) y la asignación parlamentaria son dos montos completamente diferentes, no sumables y que cumplen propósitos y finalidades diversas.

En efecto, conforme lo dispone el artículo 62 de la CPR, los Diputados y Senadores “percibirán como única renta una dieta equivalente a la remuneración de un Ministro de Estado”¹⁵. Se trata, por ende, de un emolumento por el ejercicio de su cargo, que se representa mejor como una renta personal que se entrega como contraprestación por el desempeño de la función que, además, y por expreso mandato constitucional, tiene un monto asignado equivalente a la de un Ministro de Estado¹⁶. Corresponde a la remuneración por el cumplimiento de una función pública relevante¹⁷, que permite asegurar la independencia, autonomía y dignidad en el ejercicio del cargo. Dicha remuneración (dieta) está sujeta, al igual que cualquier otra, a los descuentos derivados de impuestos (40% tasa marginal de segunda

¹⁴ Brudnick, Ida “Congressional Salaries and Allowances”, enero 2014.

¹⁵ Su monto bruto es \$ 9.349.851.

¹⁶ Sobre la historia contemporánea de la dieta parlamentaria, en nuestra Constitución, véase Silva Bascuñán, Alejandro, Tratado de Derecho Constitucional Tomo VI, Santiago, Ed. Jurídica de Chile, 2000 pág. 384; Cea Egaña, José Luis, Derecho Constitucional Chileno Tomo III (Santiago, Ediciones de la Universidad Católica, 2013, pág. 319; Bronfman Vargas, Alan; De la Fuente Hulaud, Felipe y Parada Espinoza, Fernando, El Congreso Nacional. Estatuto Constitucional, Legal y Reglamentario, Valparaíso, CEAL, 1993, pág. 119.

¹⁷ Bidart Campos, Germán, Manual de Derecho Constitucional. En sentido similar Godoy, Oscar en Parlamento, Presidencialismo y Democracia Protegida, Revista de Ciencia Política, 2003.

categoría)¹⁸ y a la contribución que debe efectuar el Senador para el financiamiento de su plan de salud y su régimen previsional, los que son de su exclusivo cargo y costo. Cabe precisar que en ningún caso tienen derecho, una vez que cesan en funciones, a una pensión especial por dicha calidad.

Así, mientras el parlamentario tiene completa disposición y propiedad respecto de lo que le corresponde como dieta parlamentaria –se trata, como ya se advirtió, de su remuneración–, no sucede lo mismo respecto de la asignación parlamentaria, que está sometida a un conjunto de restricciones, limitaciones y controles que, precisamente, lo que buscan es asegurar que esos montos, dada su naturaleza de fondos públicos, sean usados solo para el adecuado ejercicio de la función parlamentaria. Lo anterior es consistente, por lo demás, con las obligaciones de probidad y transparencia establecidas en el artículo 8° de nuestra Carta Fundamental y en el artículo 5°A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional¹⁹, así como por las exigencias de austeridad en el uso de los recursos públicos.

VI. PRINCIPIOS GENERALES A LOS QUE SE SUJETA EL USO DE LAS ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS

1. Los fondos destinados al financiamiento de las asignaciones parlamentarias corresponden a recursos públicos que la ley de Presupuestos le entrega al Senado, con el objeto de que solventen los gastos en que incurren sus miembros, ya sea individualmente o a través de sus Comités Parlamentarios, con motivo de las actividades que realizan para cumplir las funciones parlamentarias y para ejercer las atribuciones que les fijan la Carta Fundamental y las leyes.

Por consiguiente, como ya expresamos, se está en presencia de recursos que son administrados por el Senado y puestos a disposición del Senador, en su caso, para otorgar facilidades institucionales en pro del desarrollo del adecuado ejercicio de la función parlamentaria. No se trata, pues, de recursos que ingresen al patrimonio del Senador por concepto de renta ni que se asignen personalmente a cada uno de ellos²⁰.

¹⁸ Ver nuevo artículo 52 bis del Decreto Ley N° 824, de 1974, del Ministerio de Hacienda, de la ley sobre Impuesto a la Renta.

¹⁹ En lo relevante, el citado artículo 5° A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional en sus incisos primero y segundo prescribe que “Los Diputados y Senadores ejercerán sus funciones con pleno respeto a los principios de probidad y transparencia en los términos señalados en la Constitución Política, esta ley orgánica constitucional y los reglamentos de ambas Cámaras. El principio de probidad consiste en observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función, con preeminencia del interés general sobre el particular.”

²⁰ Se exceptúa de esta regla el dinero que mensualmente recibe el Senador por concepto de: i) amortización de un vehículo de su propiedad y registrado para el ejercicio de la función parlamentaria y ii) viáticos.

En virtud de lo anterior, solo se pueden financiar con cargo a las asignaciones parlamentarias los gastos que correspondan exclusivamente al objetivo definido por la ley como "función parlamentaria", sin que puedan efectuarse desembolsos que no digan directa relación con la misma.

2. La responsabilidad respecto de la administración o uso, destino y rendición de cuentas de los recursos de las asignaciones parlamentarias le corresponderá, de manera exclusiva, al Senador. Tratándose de los Comités Parlamentarios, dicha responsabilidad recaerá exclusivamente en el Senador que tenga la calidad de Jefe del Comité respectivo.

Lo anterior supone que el Senador, ya sea individualmente considerado o en representación de un Comité Parlamentario, se imponga exigencias de autorregulación, asumiendo una actitud diligente y proactiva en la gestión de los recursos públicos destinados a apoyar el ejercicio de su función parlamentaria, ajustándose cabalmente a las exigencias, criterios de uso, restricciones y prohibiciones que le impone la presente Resolución.

Igualmente, el uso responsable de estos fondos públicos supone una administración austera y eficiente, vale decir, los gastos que se financien con cargo a ellos deben ser racionales y razonables, evitándose por lo tanto gastos excesivos o innecesarios, que no se justifiquen en cuanto idóneos para el ejercicio de la función parlamentaria o que impliquen algún desvío hacia fines u objetivos distintos a aquellos para los cuales son proporcionados.

En este contexto, los Senadores deberán velar porque no se genere una presión de gasto respecto de la Corporación, producto de modificaciones contractuales celebradas en períodos próximos al término de su respectivo mandato o bien producto de ceses de funciones que luego deriven en recontrataciones para funciones similares. En estos últimos casos, procede realizar los respectivos ajustes al contrato vigente en los términos del artículo 11 del Código del Trabajo. Complementariamente, este Consejo recomienda a la Corporación que, en el ejercicio de sus facultades, adecue los Reglamentos relativos a la contratación de personal de apoyo y asesores externos, a fin de regular adecuadamente estas materias.

3. El uso de los recursos asociados a las asignaciones parlamentarias quedará sometido a diversas exigencias de control, complementarias a las que le competen al Senador en virtud del principio anterior. En primer lugar, es la propia Corporación la llamada a ejercer un adecuado control interno sobre el uso de las asignaciones parlamentarias, debiendo al efecto tomar todas las medidas necesarias para garantizar dicho fin. En segundo término, los gastos quedan sujetos al control del Comité de Auditoría Parlamentaria.

Dada la importancia de que los Senadores cuenten con un apoyo constante destinado a efectuar sugerencias que les permitan corregir las observaciones que se efectúen respecto del uso de las asignaciones parlamentarias, se propenderá a que, de manera gradual y en el marco de las disponibilidades presupuestarias, el Comité de Auditoría Parlamentaria audite a la totalidad de los parlamentarios, en las asignaciones o ítems de aquellas que previamente se hayan definido en el Plan Anual de Auditoría. En tercer lugar, en el evento que las observaciones formuladas por el Comité de Auditoría Parlamentaria no logren ser subsanadas en la interacción directa con el Senador, en el marco del procedimiento fijado a tal efecto, corresponde la intervención de la Comisión de Ética y Transparencia.²¹

Sobre este último punto y teniendo en consideración que dejar la resolución de estos casos, en última instancia, en manos de pares, puede acarrear potenciales conflictos de intereses, inhibiendo la materialización de sanciones, es que este Consejo hace un llamado a que se avance prontamente en la tramitación de las modificaciones a la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional. Estas, en el marco de las adecuaciones a las exigencias en materia de probidad y transparencia, incorporan, entre otras materias, la creación de una Dirección de Ética conformada por integrantes externos al Parlamento, siguiendo el modelo existente hoy tanto para el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias como para el Comité de Auditoría Parlamentaria. Igualmente, este Consejo es de la idea de avanzar en mejorar el catálogo de sanciones en caso de ratificarse un reparo u objeción. En efecto, a la censura o amonestación hoy existentes, debiera agregarse, en el caso de utilización de recursos asociados a asignaciones parlamentarias en fines distintos a los autorizados por este Consejo, la obligación de restituirlos con cargo a la dieta del parlamentario respectivo.

4. En virtud del principio de transparencia, los usos dados a los recursos asociados a las asignaciones parlamentarias serán públicos, en los términos y sujetos a las restricciones que establece la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública. En este contexto, tal como ocurre hoy, tanto los montos como la ejecución de las asignaciones parlamentarias, así como los informes de auditoría, en la época que correspondan, estarán sujetos a las obligaciones de transparencia activa establecidas en el artículo 7 de la precitada ley y en el 5° A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional. A este efecto, se solicita a la Corporación que progresivamente avance a que la información que se publique lo sea en datos abiertos que permitan su comparación y usabilidad. Adicionalmente, tratándose de la contratación de asesorías externas o prestación de servicios por parte de profesionales o técnicos contratados a honorarios como personal de apoyo,

²¹ Ver artículo 66 B de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

cuya asesoría o servicio dé lugar a la elaboración de informes, este Consejo considera de especial relevancia establecer, como regla general, la publicidad de los mismos, salvo que el Senador que haya requerido el informe invoque alguna de las causales de reserva a que se refiere el artículo 21 de la ley N° 20.285 para justificar su no difusión total o parcial²², manteniendo dicho carácter por los plazos establecidos en el artículo 22 de la precitada ley.

Esta decisión se funda en la importancia de facilitar el acceso de cualquier persona a los contenidos de los informes contratados por los Senadores, habida cuenta que ellos son elaborados con recursos públicos. Se suma a lo anterior la necesidad de dar cumplimiento al principio de máxima divulgación, que impone la obligación de proporcionar la información en los términos más amplios posibles, excluyendo solo aquello que, de conformidad a la Constitución o las leyes, está sujeto a reserva.

No obstante invocarse alguna causal de reserva respecto del informe, siempre será público el “Formulario de Actividades Desarrolladas” que debe acompañarse como medio de verificación para que se proceda al pago de la asesoría externa o de la prestación de servicios por parte de profesionales o técnicos contratados a honorarios como personal de apoyo. En el referido formulario deberán consignarse los enunciados de la materia a que se refiere el informe solicitado, cuando la asesoría externa o el servicio prestado supongan su elaboración.

²² El artículo 21 de la ley N° 20.285 dispone que las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

a) Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales.

b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.

c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.

2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.

3. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte la seguridad de la Nación, particularmente si se refiere a la defensa nacional o la mantención del orden público o la seguridad pública.

4. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el interés nacional, en especial si se refieren a la salud pública o las relaciones internacionales y los intereses económicos o comerciales del país.

5. Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8º de la Constitución Política.

A estos efectos, el Senado deberá crear en su página web (banner Asignaciones Parlamentarias) un sitio para el registro de los Formularios de Actividades Desarrolladas e informes, respecto de los cuales no proceda alguna causal de reserva. Dicha información deberá actualizarse mensualmente.

Para dar cumplimiento a la obligación de publicidad de los informes, el Senador, al ponerlos a disposición de la Corporación deberá precisar, por escrito, la causal de reserva que invoca, explicitando las razones de hecho que motivan su decisión. En caso contrario, se procederá, sin más, a su publicación. De la negativa del Senador podrá reclamarse a la Comisión de Ética y Transparencia, en los términos establecidos en el artículo 234 del Reglamento del Senado. Igualmente, corresponderá a la referida Comisión pronunciarse sobre el plazo en que los referidos informes mantendrán el carácter de reservados y cualquier otra cuestión que sobre esta materia se suscite, teniendo en estos casos como referencia, en lo que fuera aplicable, lo establecido en la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

El Senado deberá, igualmente, mantener en su web un índice actualizado de los informes calificados como reservados de conformidad a lo dispuesto en el párrafo anterior, precisando la causal específica y el o los Senadores que la invocaron.

VII. NORMAS GENERALES DE USO. RESTRICCIONES Y/O PROHIBICIONES A LAS QUE SE SUJETA EL USO DE LAS ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS

1. El uso de las asignaciones parlamentarias se debe dar en el marco de un adecuado equilibrio entre la autonomía de cada Senador para determinar los énfasis que quiera dar al ejercicio de su función parlamentaria y la obligación de sujetarse a los criterios que al efecto determine el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, a fin de contar con un sistema riguroso de control, revisión y transparencia en su uso, coherente con la gestión de recursos públicos. En ese contexto, y asumiendo la heterogeneidad que caracteriza a las nuevas circunscripciones y la necesidad de que los Senadores puedan priorizar el uso de diversas herramientas para el cumplimiento de su función parlamentaria, es que se permite: i) que el monto total de recursos relativos a gastos operacionales pueda destinarse a cualquiera de los ítems de gastos comprendidos en la referida asignación, respetando siempre el límite total que fija la presente Resolución; ii) que el monto total definido para la contratación de asesorías externas y el conjunto de gastos operacionales y los remanentes que se generen en ellos, en su

caso, puedan ser acumulados hasta por un plazo máximo de dos meses consecutivos, sin que este pueda extenderse más allá del mes de octubre del año respectivo. Esta acumulación solo podrá operar respecto de saldos positivos, no permitiéndose en caso alguno trasladar saldos negativos o sobreconsumos de un mes a otro; y, iii) reasignar²³, tal como lo hacen por regla general los Ministerios, desde los gastos destinados a financiar la contratación de asesorías externas (hasta un máximo de \$1.000.000) y desde los gastos operacionales (hasta un máximo de un 40%) hacia la contratación de personal de apoyo. Será responsabilidad del Senador que solicite hacer uso de esta facultad informar al Departamento de Finanzas sobre el monto o porcentaje, en su caso, que destinará a ese fin.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, si cualquier gasto financiado con cargo a las asignaciones parlamentarias va más allá del límite global de éstas, dicho exceso deberá descontarse de la dieta del Senador.

3. Las contrataciones de personal de apoyo, de asesorías externas y de arrendamiento de inmuebles que soliciten los Senadores, asociadas al ejercicio de su función parlamentaria, así como los Comités, en ejecución de las asignaciones parlamentarias que les sean asignadas, serán siempre suscritas directamente por el Senado, teniendo en consideración las reglas que los Reglamentos respectivos establezcan.

4. El Senado no procederá a ninguna de las contrataciones a que se refiere el numeral anterior sin que previamente exista una constancia escrita del Departamento de Finanzas, que certifique que el Senador que la solicita cuenta con disponibilidad de recursos dentro de la asignación parlamentaria de que se trate.

5. Tratándose de los gastos asociados a la contratación de asesorías externas, además de la verificación a que se refiere el numeral anterior, dicha contratación solo podrá materializarse si las personas naturales o jurídicas²⁴, además de cumplir los requisitos que para cada caso establece la presente Resolución, se encuentran previamente inscritas en el Registro de Asesores Externos que administra el Senado, el que solo procederá a efectuar el pago respectivo si se ha dado cumplimiento a esta última exigencia.

6. Tanto el Senador como los órganos internos del Senado deberán velar porque los contratos de prestación de servicios que soliciten y suscriban,

²³ Modificar el patrón de gastos respecto de un patrón establecido. Ver Crispi, Jaime y otros, Reasignaciones Presupuestarias en Chile: Conceptualización y Análisis Cuantitativo, Estudios de Finanzas Públicas, 2004, Dirección de Presupuestos, pág. 18.

²⁴ Respecto a la forma de tributación de las sociedades de profesionales ver Circular N° 21, de 1991, del Servicio de Impuestos Internos.

respectivamente, señalen con detalle las labores encomendadas. Si la prestación de servicios supone la elaboración de un informe, deberá explicitar el carácter exclusivo del mismo, salvo que se trate de asesorías conjuntas o contratadas por un Comité.

7. Si varios Senadores contratan la asesoría externa de una misma persona natural o jurídica, se recomienda que ella se materialice mediante la contratación conjunta o a través de los respectivos Comités.

8. Debe existir trazabilidad del gasto asociado al uso de las asignaciones parlamentarias, a fin de verificar su correcto uso. En razón de ello, tanto los Senadores como los órganos internos del Senado, en el ámbito de sus competencias, deberán efectuar los controles respectivos para garantizar dicho fin.

9. Queda prohibido que una misma persona, ya sea en su calidad de persona natural o formando parte de una sociedad, preste servicios a un Senador con cargo a dos asignaciones parlamentarias distintas. Igualmente, se prohíbe que una misma persona, ya sea en su calidad de persona natural o formando parte de una sociedad, preste servicios conjuntamente a un Senador y a un Comité Parlamentario.

Si una persona es contratada mediante una asignación específica y luego se decide modificar esta, ello deberá ser debidamente formalizado, verificándose previamente que se cumplan las exigencias que para ello se establecen, especialmente si se trata de asesorías externas.

10. Queda prohibida la contratación, con cargo a las asignaciones parlamentarias destinadas a personal de apoyo y/o asesoría externa, de funcionarios públicos, lobbystas o gestores de intereses particulares, en los términos de la ley N°20.730 y de personas que declaren candidaturas a cargos de elección popular en los plazos a que se refiere el artículo 7° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional de Vocaciones Populares y Escrutinios; el artículo 107 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y en el artículo 84 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional. De efectuarse elecciones primarias, dicho plazo se extenderá al señalado en el artículo 15 del Decreto con Fuerza de ley N°1, de 2017, del Ministerio Secretaría General

de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.640, que establece el Sistema de Elecciones Primarias para la Nominación de Candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios y Alcaldes. En caso de estar contratado, con cargo a las referidas asignaciones, alguien que declare candidatura en los términos señalados precedentemente, su contrato de trabajo o de prestación de servicios, en su caso, deberá cesar antes de que se inicie alguno de los períodos indicados.

11. Queda prohibido que con cargo a las asignaciones parlamentarias se financien actividades electorales o de campaña, toda vez que ellas escapan a la función parlamentaria²⁵, estableciéndose, en cada caso, una serie de regulaciones destinadas a evitar que las referidas asignaciones se destinen a actividades vinculadas a una campaña electoral, sea propia o de un tercero.

12. Se prohíbe cualquier contrato celebrado con personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto del Senador.²⁶ Para estos efectos quedará también comprendida en la prohibición quien tenga la calidad de conviviente civil del Senador. Igualmente, no se podrá celebrar ningún tipo de contrato con empresas donde los parientes antes mencionados: a) formen parte de una sociedad de personas; b) sean accionistas de una sociedad en comandita por acciones o anónimas cerradas; c) sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital; o d) se desempeñen como gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.

13. Ante las múltiples consultas formuladas tanto por Senadores como por otras organizaciones, respecto de la posibilidad de contratar con cargo a las asignaciones parlamentarias, a Concejales y/o Consejeros Regionales, este Consejo concluye que carece de potestades para ampliar las inhabilidades a las que hoy estos ya están sujetos. Lo anterior se funda en una interpretación armónica de la garantía constitucional vinculada a la libertad de trabajo²⁷ así como el derecho a ser admitido a todas las funciones y empleos públicos, sin

²⁵ Así quedó expresamente consignado con ocasión del debate de la ley N° 20.447, a través de diversas intervenciones del ex Ministro de la Secretaría General de la Presidencia, José Antonio Viera Gallo y otros parlamentarios que, en términos generales, señalaron que “no debían crearse asignaciones especiales o incrementarse las existentes en períodos electorales”, explicitando que “lo no debiera financiarse son los gastos de campaña”; o que “no se comprende el financiamiento de los gastos de campaña electoral” (página 688).

²⁶ Ver inciso sexto del artículo 4° de la ley N° 19.886, ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en relación a la letra b) del artículo 54 del Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

²⁷ Ver artículo 19 N° 16 de la CPR.

otros requisitos que los que impongan la Constitución y las leyes²⁸, sumado al carácter de derecho estricto que tienen en nuestro ordenamiento jurídico las inhabilidades e incompatibilidades²⁹, así como la obligación de cualquier magistratura, en función del principio de juridicidad, de sujetar su actuar a la Constitución y las leyes, la que nos permite afirmar que no procede prohibir su contratación por parte de los Senadores, prohibición que, para aplicarse, debería estar establecida en la ley³⁰.

Sin perjuicio de lo anterior, este Consejo estima que la contratación de Concejales y/o Consejeros Regionales por parte de los Senadores puede traer aparejado un potencial conflicto de intereses; en razón de lo anterior, dicha contratación deberá ajustarse a las siguientes exigencias:

a) Deberá efectuarse en condiciones similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado.

b) En el respectivo contrato de trabajo o de prestación de servicios a honorarios, en su caso, deberá explicitarse la calidad de Concejal y/o Consejero Regional.

c) Igualmente, en la página web relativa al personal de apoyo o asesoría externa, en su caso, del banner de Asignaciones Parlamentarias del Senado, deberá consignarse expresamente, además de los datos exigidos actualmente, la calidad de Concejal y/o Consejero Regional de la persona contratada, especificándose la comuna o región en la que ejerce su cargo de representación popular.

d) Deberá sujetarse a las exigencias derivadas del principio de probidad administrativa, al que queda sometido todo aquel que ejerce una función pública, de cualquier naturaleza o jerarquía³¹.

Será deber del Senador respectivo tomar los resguardos necesarios para prevenir potenciales conflictos de intereses, poniendo término a la contratación en caso de constatar su materialización.

²⁸ Ver artículo 19 N° 17 de la CPR.

²⁹ Ver, entre otros, dictámenes Contraloría General de la República N°s. 59.709 de 2008; 8.025, 2010; 26.153, de 2012; 41.182, de 2014; 28.020, de 2015, 75.509, de 2016; 3.465 de 2017.

³⁰ En este sentido, se insta a avanzar en la tramitación del proyecto de ley que previene y sanciona conflictos de intereses y modifica normas sobre inhabilidades e incompatibilidades en el ejercicio de la función pública (Boletín N° 10.140-7) que, dentro de sus modificaciones, incluye expresamente la prohibición de utilizar las asignaciones parlamentarias para pagar remuneración o cualquier otro pago, a cualquier título, a Concejales y Consejeros Regionales de su distrito o circunscripción.

³¹ Ver Dictamen de la Contraloría General de la República N°43.130 de 2000.

VIII. ESTRUCTURA DE GASTOS A FINANCIAR CON LAS ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS

Hasta antes de la dictación de la ley N° 20.447, la ley de Presupuestos era muy escueta respecto de la manera cómo las Cámaras administraban sus recursos. A partir de 2011, la ley de Presupuestos contempla los recursos que cada Cámara destinará a financiar el ejercicio de la función parlamentaria.

Así, para 2018, la Partida 02, Capítulo 01, Programa 01 (Senado), contempla, en el subtítulo 24, ítem 03 (Transferencias a otras Entidades Públicas) y sus modificaciones, recursos por un total de \$11.621.150 miles destinados a financiar los gastos relacionados con la contratación de personal de apoyo, asesorías externas y gastos operacionales de Senadores y Comités Parlamentarios³². Sobre estos montos globales, corresponderá al Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, conforme a los principios que rigen la actividad parlamentaria, determinar el monto, el destino, la reajustabilidad y los criterios de uso de los fondos públicos destinados por el Senado a financiar el ejercicio de la función parlamentaria, siempre y cuando este no supere el monto global presupuestado.

En suma, las asignaciones parlamentarias solo podrán ser imputables a algunas de las categorías de gastos que se desarrollan a continuación, en los términos que en la presente Resolución se establecen:

1. Gastos para la contratación de personal de apoyo del Senador. Su propósito es el financiamiento de los gastos relativos a la contratación de personal que colabore con los Senadores para el cumplimiento de su función parlamentaria.

2. Gastos para la contratación de asesorías externas del Senador. Su finalidad es financiar la contratación de asesorías externas especializadas en diversas áreas, destinadas a asistir a los Senadores en el ejercicio de su función parlamentaria.

³² De acuerdo al artículo 11 del Reglamento del Senado, los Comités constituyen los organismos relacionadores entre la Mesa del Senado y la Corporación para la tramitación de los asuntos sometidos a su conocimiento. El o los Senadores de cada partido político constituyen un Comité. Tres o más Senadores independientes podrán reunirse para los efectos de constituir un Comité. Cualquier Senador independiente podrá adherir individualmente al Comité que elija. Para la adhesión de un Senador a un Comité será siempre necesaria la aceptación por escrito del Comité al cual adhiere. Dos o más Comités podrán constituir un Comité Mixto.

3. Gastos operacionales. Su objetivo es solventar los gastos en que se incurre para pagar determinados bienes y servicios asociados, de modo directo, al desempeño de la función parlamentaria por parte del Senador, incluido el financiamiento de oficinas parlamentarias (arriendo, equipamiento, mantención, entre otros), traslado, difusión, telefonía y otros.

4. Gastos para solventar las funciones de los Comités Parlamentarios. La ley de Presupuestos prevé que los Comités Parlamentarios dispongan de recursos públicos, asociados a la contratación de personal de apoyo, asesoría externa y gastos operacionales, para el cumplimiento de sus funciones, en beneficio colectivo de los Senadores integrantes del Comité, considerados como un todo, sin que los referidos recursos puedan utilizarse ni suplementar los gastos de los Senadores que lo integran, individualmente considerados.

No podrán solventarse con cargo a las asignaciones parlamentarias los gastos que correspondan ser asumidos por el Senado en el ejercicio de su rol institucional.³³

IX. SITUACIÓN ESPECIAL RELATIVA A LA REGULACIÓN DE LOS PASAJES AÉREOS NACIONALES

Los pasajes aéreos nacionales tienen por objeto facilitar el desplazamiento de los Senadores para el cumplimiento de su función parlamentaria. Sin embargo, tal como se desprende del acápite anterior, su monto no es determinado por el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, ya que los recursos para solventar dichos gastos forman parte integrante del presupuesto del Senado. Sin perjuicio de lo anterior, y con el fin de que existiera un correcto criterio de uso respecto de los mismos, orientado a garantizar la probidad, transparencia y austeridad en su utilización, es que se requirió al Consejo para que regulara su modalidad de uso.

³³ Se encuentran dentro de estos gastos aquellos asociados a: i) el funcionamiento de la Presidencia y Vicepresidencia del Senado; ii) el funcionamiento de las comisiones permanentes y especiales; iii) el pago de pasajes y viáticos por viajes al extranjero en representación de la Corporación o en respuesta a una invitación oficial; y iv) el pago de las indemnizaciones por años de servicio del personal que contrate la Corporación.

X. NORMAS GENERALES DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Los gastos correspondientes a las asignaciones parlamentarias establecidas en la presente Resolución deberán ser acreditados mediante la documentación de respaldo que para cada uno de ellos se establezca en los cuadros siguientes, y la rendición y reembolso, en los casos que proceda, se sujetará a los siguientes lineamientos:

1. La regla general, de conformidad a la presente Resolución, es que la mayoría de los gastos destinados al cumplimiento de la función parlamentaria sean asumidos directamente por el Senado. En estos casos los referidos gastos serán acreditados por los documentos de respaldo que se establezcan para cada situación y que la Corporación deberá administrar.

2. Excepcionalmente, respecto de los gastos, que de conformidad a la presente Resolución, sean asumidos directamente por un Senador, estos deberán ser oportunamente justificados con los documentos de respaldo que en cada caso se establezca³⁴, los que deberán proporcionarse en original.

3. La rendición a que se refiere el numeral anterior será de exclusiva responsabilidad del Senador respectivo, sin que proceda su delegación. Como manifestación de lo anterior, el Senador deberá suscribir personalmente la rendición mediante firma física o electrónica, en los términos previstos en la ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, y presentarla a los organismos internos de la Corporación que hayan sido encargados de llevar a cabo el control de los gastos efectuados con cargo a las asignaciones parlamentarias, considerando el formato que al efecto estas determinen. Tratándose de los Comités Parlamentarios, la rendición será siempre suscrita, en los mismos términos ya indicados, por el Senador a cargo de la jefatura del Comité respectivo.

4. Las rendiciones de cuenta deberán ser presentadas dentro de los diez primeros días del mes siguiente a aquel en que se hayan realizado los gastos que se justifican, considerando los pagos efectuados entre el primer y último día del mes respectivo.

³⁴ Cuando se haga referencia a boleta o factura se entienden incorporados documentos emitidos en soporte papel o en formato electrónico, según sea el caso, así como los comprobantes o recibos generados en transacciones pagadas a través de medios electrónicos que, de conformidad a la ley N° 20.727, tienen el valor de boleta de venta de bienes y servicios.

XI. TRANSICIÓN

La presente Resolución, como se dijo, entrará en vigencia a contar del 01 de julio de 2018. Con todo, existirá plazo hasta el 31 de agosto del presente año para adecuar los contratos suscritos con anterioridad a ella a sus nuevas exigencias.

La Corporación deberá, durante el mismo período, adoptar las medidas necesarias para actualizar sus sistemas informáticos de modo que permitan dar cabal cumplimiento a lo mandado por la presente Resolución.

XII. PREVENCIÓNES FINALES

Tomando en consideración que el uso de las asignaciones parlamentarias puede derivar en situaciones muy variadas y diversas, es que se hace un llamado a que, ante cualquier materia no prevista en las normas contenidas en la presente Resolución o bien ante la necesidad de alguna aclaración respecto del correcto criterio de uso de las asignaciones parlamentarias, cualquier Senador, Comité Parlamentario, o el Secretario General de la Corporación o el Comité de Auditoría Parlamentaria, en su caso, efectúe, por escrito, la consulta al Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias para su pronunciamiento y resolución, absteniéndose, en el caso de los Senadores, de realizar cualquier acto que pudiera contravenir las indicaciones que sobre la materia haya efectuado el Consejo³⁵.

Al efecto, el Consejo dispondrá de un plazo no superior a treinta días hábiles para pronunciarse, debiendo dicho pronunciamiento indicar si se trata de una decisión de alcance general o que solo afectará a quien la haya formulado.

³⁵ Ver el artículo 16 del Reglamento del Consejo.

CUADROS RELATIVOS A LOS CRITERIOS DE USO Y NORMAS RENDICIÓN DE CUENTA DE LOS RECURSOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN PARLAMENTARIA DE LOS SENADORES

I. GASTOS AUTORIZADOS PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE APOYO

GASTO	DESTINO	CRITERIOS DE USO	DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO
<p>SECRETARÍA PROFESIONALES Y TÉCNICOS</p>	<p>Contratación de personal de apoyo para asistir al Senador en el ejercicio de la función parlamentaria</p>	<p>Objeto del gasto: Con cargo a esta asignación se contratará personal que brinde apoyo al Senador en el ejercicio de la función parlamentaria. Dicho personal podrá tener la calidad de:</p> <p>a) Administrativo o personal de servicios menores.</p> <p>b) Profesionales y técnicos. Se incluyen dentro de esta categoría los encargados de medios digitales, manejo de redes sociales y otras plataformas virtuales, así como aquellos que efectúen la mantención (actualización y/o modificación), análisis y seguimiento de visitas a la página web y/o a fan page.</p> <p>A quiénes se puede contratar con cargo a esta asignación: Se podrá contratar solo a personas naturales.</p>	

		<p>Restricciones a la contratación de Concejales y/o Consejeros Regionales en períodos electorales: Queda prohibida, con cargo a esta asignación, la contratación de Concejales y/o Consejeros Regionales durante el período que medie entre las veinticuatro horas del nonagésimo día anterior a la fecha de realización de una elección municipal o de Consejeros Regionales y la fecha de la realización de la misma. Tratándose de Concejales y/o Consejeros Regionales que participen en elecciones primarias, la referida prohibición se extenderá a los seis meses anteriores a la fecha de la elección respectiva. De existir Concejales y/o Consejeros Regionales, contratados con cargo a esta asignación, que vayan a la reelección, sus contratos de trabajo o de prestación de servicios, en su caso, deberán cesar antes de que se inicie el plazo fijado por las leyes respectivas para la declaración de candidaturas o elecciones primarias.</p> <p>Bajo qué modalidad se puede contratar con cargo a esta asignación: Por regla general, la contratación con cargo a esta asignación se materializará mediante contrato de trabajo (indefinido, a plazo o por obra o faena).</p>	<p>Personal contratado mediante Contrato de Trabajo: El respectivo contrato de trabajo (de acuerdo al inciso segundo del artículo 9° del Código del Trabajo el contrato debe escriturarse dentro del plazo de quince días de incorporado el trabajador) y sus modificaciones, en su caso, más la liquidación de sueldo.</p>
--	--	--	--

		<p>Excepcionalmente, conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 3A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y su respectivo Reglamento, se podrá contratar bajo la modalidad de honorarios mediante un contrato de prestación de servicios.</p> <p>Fecha y condiciones para que se proceda al pago de los servicios prestados bajo la modalidad de honorarios: El honorario será pagado solo una vez que se haya efectuado la entrega de la correspondiente boleta electrónica de honorarios que deberá indicar en su glosa la descripción del servicio prestado y el mes en el que se prestó, y el Formulario de Actividades Desarrolladas, que cumpla las exigencias establecidas en la columna de documentación de respaldo, así como copia, en formato digital, del respectivo informe, cuando la prestación de servicios dé lugar a su elaboración. El referido formulario deberá entregarse al Senador dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al que se efectuó la prestación de servicios, a fin de que éste lo incluya en la rendición de cuentas respectiva.</p>	<p>Personal contratado mediante Contrato de Prestación de Servicios: El respectivo contrato de prestación de servicios y boleta de honorarios con el detalle de los servicios prestados acompañado del correspondiente Formulario de Actividades Desarrolladas, diseñado por la Corporación y en el que se indique siempre, a lo menos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) En el caso de que el servicio prestado suponga la elaboración de informes, enunciará las materias a que se refiere. 2) En el caso de servicios de carácter presencial, además de la fecha y lugar de la actividad, se deberá precisar, de manera genérica, las materias abordadas y los asistentes. Cuando la asistencia corresponda a la sesión de alguna comisión se exime de la obligación de precisar a los asistentes. 3) Fecha de entrega y firma de quien suscribió el contrato de prestación de servicios. <p>El reporte deberá siempre ser firmado, en original (física o mediante firma electrónica, en los términos de la ley N° 19.799) por el Senador respectivo, en señal de conformidad con el trabajo realizado.</p>
--	--	---	--

			<p>El Formulario de Actividades Desarrolladas, recibido y visado por el Departamento de Finanzas del Senado, tendrá el carácter de público y deberá registrarse en el sitio a que se refiere el numeral 3) siguiente.</p> <p>Tratándose de prestación de servicios que den origen a un informe, estos se sujetarán a las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) El contenido de los informes será responsabilidad de los profesionales y/o técnicos que lo realizan, debiendo asumir también la obligación de que en ellos se mencionen todas las fuentes utilizadas para su elaboración. 2) El informe tendrá el carácter de público, en los términos y sujeto a las restricciones a que se refiere el artículo 21 del artículo primero de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública. 3) La Corporación, creará en su página web (banner Asignaciones Parlamentarias) un sitio en el que se registrarán los Formularios de Actividades Desarrolladas y los informes, salvo aquellos respecto de los cuales, al momento de su entrega, el Senador invoque alguna de
--	--	--	---

		<p>Autorización de contratación para servicios conjuntos a dos o más parlamentarios: Queda autorizada, con cargo a esta asignación la contratación para el desempeño de labores de apoyo conjunto a dos o más Senadores, bajo un solo contrato de trabajo. En el referido contrato de trabajo deberán dejarse claramente establecidas las condiciones contractuales, en especial lo relativo a las funciones que deberá prestar para cada Senador y cómo cada uno de ellos contribuirá mensualmente al pago de la remuneración. En materia de jornada, se estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 8° del</p>	<p>las causales legales para su no difusión total o parcial, la que se extenderá por el plazo establecido en el artículo 22 de la mencionada ley. Igualmente deberá mantener en dicho sitio un índice actualizado de los informes calificados como reservados de conformidad a lo dispuesto en el numeral anterior, precisando la causal específica y el o los Senadores que la invocaron.</p> <p>4) Para dar cumplimiento a lo señalado en el numeral anterior, el Senador deberá entregar a la Corporación, en formato digital, el informe que deberá permanecer publicado por un plazo no inferior a la duración del respectivo período legislativo.</p>
--	--	---	---

		<p>Reglamento del Senado, relativo a la contratación para Senadores y Comités de acuerdo al artículo 3A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.</p> <p>En caso que el personal de apoyo preste servicios de manera conjunta a un Senador y un Diputado, los contratos de trabajo serán suscritos por cada una de las Corporaciones, siendo aplicable en materia de jornada, con respecto al contrato que suscriba la Cámara de Diputados, lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 12 del Reglamento de la Cámara, relativo a la contratación de personal de apoyo de la función parlamentaria de los Diputados y Comités Parlamentarios.</p> <p>En el caso que se presten servicios conjuntos a dos o más parlamentarios se deberá consignar expresamente en la página web relativa al personal de apoyo del banner de Asignaciones Parlamentarias del Senado, además de los datos exigidos actualmente, este hecho, individualizando los parlamentarios asesorados conjuntamente</p> <p>Si la contratación se materializa mediante contrato de prestación de servicios que implique la presentación de informes, este podrá ser común para todos los Senadores y/o</p>	
--	--	---	--

		<p>Diputados que lo contrataron conjuntamente.</p> <p>Gastos que se pueden solventar con cargo a esta asignación: Con cargo a esta asignación se incluye el pago de todo estipendio permanente o esporádico que corresponda al personal de apoyo, así como cualquier aporte u otro cargo que recaiga sobre el empleador, con la sola excepción de la indemnización por años de servicio establecida legalmente.</p> <p>También podrán pagarse con cargo a esta asignación los beneficios compensatorios de colación y movilización de los alumnos en práctica, los que en ningún caso constituirán remuneración conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 8° del Código del Trabajo.</p> <p>Para estos efectos, se entiende por alumnos en práctica aquellos egresados de una institución de educación superior o de la enseñanza media técnico profesional, que durante un tiempo determinado preste servicios de apoyo a los Senadores con el objeto de dar cumplimiento al requisito de práctica profesional, conforme a lo que disponga el respectivo convenio de práctica suscrito con el Senado. El referido período en ningún caso podrá ser superior al exigido por el establecimiento educacional para el</p>	<p>Personal que se desempeñe como alumno en práctica: El respectivo convenio de práctica, el que deberá incorporar como anexo, que se entenderá que forma parte integrante del mismo, el certificado de la institución educacional que acredite la necesidad de la práctica y el comprobante o recibo de su pago mensual.</p>
--	--	---	--

		cumplimiento de la práctica. El convenio igualmente consignará las labores a desarrollar por el alumno en práctica y el monto de los beneficios compensatorios de colación y movilización.	
--	--	--	--

II. GASTOS AUTORIZADOS PARA LA CONTRATACIÓN DE ASESORÍAS EXTERNAS

GASTO	DESTINO	CRITERIOS DE USO	DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO
ASESORIAS EXTERNAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS	Contratación externa de profesionales y/o técnicos o personas jurídicas de carácter técnico y/o profesional, para que presten asesoría en diversas materias necesarias para asistir al Senador en el ejercicio de su función parlamentaria	<p>Objeto del gasto: Con cargo a esta asignación se contratarán servicios profesionales y/o técnicos de carácter externo para la realización de asesorías en diversas áreas destinadas a asistir al Senador en el ejercicio de su función parlamentaria.</p> <p>Qué gastos quedan excluidos de esta asignación: En ningún caso podrán financiarse con cargo a esta asignación las asesorías de imagen, encuestas o estudios de opinión. Tampoco podrá financiarse con cargo a ella cualquier otra asesoría que implique financiamiento directo o indirecto de actividades de campaña política, sean propias o de un tercero.</p>	

		<p>A quiénes se puede contratar con cargo a esta asignación: Se podrá contratar a personas naturales que cuenten con título profesional universitario o el grado académico que corresponda a una carrera de, a lo menos, ocho semestres, o con título técnico otorgado por una institución de educación superior acreditada por el Ministerio de Educación.</p> <p>Igualmente, podrán contratarse con cargo a esta asignación personas jurídicas de carácter profesional o técnico (Universidades, Institutos Profesionales, Centros de Estudio o Investigación, Fundaciones, Corporaciones, sociedades de profesionales, etcétera) que estén legalmente constituidas y cuenten con equipos profesionales y /o técnicos vinculados a la asesoría solicitada.</p> <p>En ambos casos, las personas deberán figurar inscritas en el Registro Especial de Asesores Externos que administra el Senado. Tratándose de personas jurídicas el Registro deberá contener la individualización de las personas naturales y personas jurídicas que, a cualquier título, participen en la propiedad y/o administración de la persona jurídica que figura inscrita como asesor externo.</p>	
--	--	--	--

		<p>Restricciones a la contratación de Concejales y/o Consejeros Regionales en períodos electorales: Quedará prohibida, con cargo a esta asignación, la contratación de Concejales y/o Consejeros Regionales durante el período que medie entre las veinticuatro horas del nonagésimo día anterior a la fecha de realización de una elección municipal o de Consejeros Regionales y la fecha de la realización de la misma. Tratándose de Concejales y/o Consejeros Regionales que participen en elecciones primarias, la referida prohibición se extenderá a los seis meses anteriores a la fecha de la elección respectiva. De existir Concejales y/o Consejeros Regionales contratados con cargo a esta asignación, que vayan a la reelección, los contratos de prestación de servicios vigentes deberán cesar antes de que se inicie el plazo fijado por las leyes respectivas para la declaración de candidaturas o elecciones primarias, en su caso.</p> <p>Bajo qué modalidad se puede contratar con cargo a esta asignación: La contratación con cargo a esta asignación se materializará exclusivamente bajo la modalidad de honorarios mediante un contrato de prestación de servicios por un plazo determinado que se consignará en el propio contrato, precisando además que el asesor externo realiza las labores de manera</p>	<p>El respectivo contrato de prestación de servicios y boleta de honorarios con el detalle de los servicios prestados, acompañado del correspondiente Formulario de Actividades Desarrolladas, diseñado por la Corporación y en el que se indique siempre, a lo menos:</p> <p>1) En el caso de que la asesoría prestada suponga</p>
--	--	---	---

		<p>independiente sin vínculo de subordinación ni dependencia. El referido contrato de prestación de servicios deberá indicar de manera precisa los términos y condiciones en que se materializará la asesoría.</p>	<p>la elaboración de informes, enunciará las materias a que se refiere.</p> <p>2) En el caso de que la asesoría prestada sea de carácter presencial, además de la fecha y lugar de la actividad, se deberá precisar, de manera genérica, las materias abordadas y los asistentes. Cuando la asistencia corresponda a la sesión de alguna comisión se exime de la obligación de precisar a los asistentes.</p> <p>3) Fecha de entrega y firma del asesor externo.</p> <p>El reporte deberá siempre ser firmado, en original (física o mediante firma electrónica, en los términos de la ley N° 19.799) por el Senador respectivo, en señal de conformidad con el trabajo realizado.</p> <p>El Formulario de Actividades Desarrolladas, recibido y visado por el Departamento de Finanzas del Senado, tendrá el carácter de público y deberá registrarse en el sitio a que se refiere el numeral 3) siguiente.</p> <p>Tratándose de asesorías externas que den origen a un informe, estos se sujetarán a las siguientes reglas:</p> <p>1) El contenido de los informes será</p>
--	--	--	---

			<p>responsabilidad de los asesores externos que los elaboran, debiendo asumir también la obligación de que en ellos se mencionen todas las fuentes utilizadas para su elaboración.</p> <p>2) El informe tendrá el carácter de público, en los términos y sujeto a las restricciones a que se refiere el artículo 21 del artículo primero de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.</p> <p>3) La Corporación, creará en su página web (banner Asignaciones Parlamentarias) un sitio en el que se registrarán los Formularios de Actividades Desarrolladas y los informes, salvo aquellos respecto de los cuales, al momento de su entrega, el Senador invoque alguna de las causales legales para su no difusión total o parcial, la que se extenderá por el plazo establecido en el artículo 22 de la mencionada ley. Igualmente deberá mantener en dicho sitio un índice actualizado de los informes calificados como reservados de conformidad a lo dispuesto en el numeral anterior, precisando la causal específica y el o los Senadores que la invocaron.</p> <p>4) Para dar cumplimiento a lo señalado en el</p>
--	--	--	---

		<p>Autorización de contratación para servicios conjuntos a dos o más Senadores: Queda autorizada, con cargo a esta asignación, la contratación para el desempeño conjunto de una asesoría externa a dos o más Senadores para el apoyo de la función parlamentaria, bajo un solo contrato de prestación de servicios a honorarios. En el referido contrato de prestación de servicios deberán dejarse claramente establecidas las condiciones contractuales, en especial en lo relativo a su duración y a los términos y condiciones en que se materializará la asesoría que se contrata, así como la forma en que cada Senador contribuirá al pago del honorario respectivo.</p> <p>En el caso que se presten servicios de manera conjunta, en la página web relativa a asesorías externas del banner de Asignaciones Parlamentarias del Senado deberá consignarse expresamente, además de los datos exigidos actualmente, este hecho, individualizando los Senadores asesorados conjuntamente.</p> <p>Si la prestación de servicios implica la presentación de informes, estos podrán ser comunes para todos los Senadores que lo</p>	<p>numeral anterior, el Senador deberá entregar a la Corporación, en formato digital, el informe, el que deberá permanecer publicado por un plazo no inferior a la duración del respectivo período legislativo.</p>
--	--	---	---

		<p>contrataron conjuntamente.</p> <p>Fecha y condiciones para que se proceda al pago de los servicios de asesoría externa: El honorario será pagado solo una vez que se haya efectuado la entrega de la correspondiente boleta electrónica de honorarios que deberá indicar en su glosa la descripción del servicio prestado y el mes en el que se prestó, y del Formulario de Actividades Desarrolladas que cumpla las exigencias establecidas en la columna de documentación de respaldo, así como copia, en formato digital, del respectivo informe, cuando la asesoría dé lugar a su elaboración. El referido formulario deberá entregarse al Senador dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al que se efectuó la prestación de servicios, a fin de que éste lo incluya en la rendición de cuentas respectiva.</p>	
--	--	--	--

III. GASTOS OPERACIONALES

1. ACTIVIDADES TERRITORIALES

ÍTEM DE GASTO	DESTINO	CRITERIOS DE USO	DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO
ACTIVIDADES TERRITORIALES	Gastos asociados a las actividades territoriales del Senador en el ejercicio de su función parlamentaria destinadas a su interacción con la comunidad	<p>Objeto del gasto: Con cargo a este ítem podrán financiarse los gastos relativos a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) La realización de reuniones con representantes de entidades públicas o privadas; reuniones, encuentros, talleres, seminarios con organizaciones de la comunidad o expertos y técnicos. 2) La alimentación y traslado de los asistentes a reuniones informativas que convoque el Senador en su circunscripción. 	<p>Realización de reuniones, encuentros, seminarios y otros, así como la alimentación y traslado de los asistentes: La boleta o factura, en su caso, de los gastos realizados, acompañada de un detalle que precise:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Día y lugar de la actividad realizada. b) La o las materias tratadas. c) Referencia genérica a los asistentes a la misma. <p>En el caso que la actividad haya implicado el traslado, el transportista deberá entregar una copia de la información que, de conformidad a lo exigido en el artículo 15 del Decreto N° 80, de 2004, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, que reglamenta el transporte privado remunerado de pasajeros, debe portar en el respectivo vehículo y que son a saber:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Nómina de las personas transportadas, identificadas con su nombre completo y RUT. b) Fecha de la actividad que motivó el traslado. c) Lugar de origen y destino.

		<p>3) La renta de arrendamiento, los consumos básicos, el equipamiento, los servicios de mantención, garantías, seguros, comisión de corretaje y otros insumos destinados a que el Senador disponga de oficinas para el cumplimiento de su función parlamentaria en los términos que a continuación se precisan.</p> <p>Para estos efectos, se entenderá por oficina parlamentaria aquella sede física (inmueble), virtual (arriendo de oficina virtual o desarrollo de plataforma interactiva) o móvil (vehículos motorizados), destinada a contar con un espacio o canal que facilite la interacción del Senador con la comunidad de su circunscripción para el ejercicio de su función parlamentaria.</p> <p>a) Arriendo inmueble para oficina parlamentaria: Se financiará la renta de arriendo y la comisión de corretaje, en su caso, en la medida que el inmueble esté exclusivamente dedicado al ejercicio de la función parlamentaria. Los inmuebles deberán localizarse en la circunscripción que representa el Senador. El contrato de arriendo de los inmuebles para el uso de oficinas será suscrito entre el arrendador y</p>	<p>a) Arriendo o comodato de oficinas: El respectivo contrato de arriendo o comodato según corresponda, así como la boleta o factura de la oficina de Corretaje de Propiedades, en su caso.</p>
--	--	--	--

		<p>el Senado.</p> <p>Se autoriza que los gastos asociados a la garantía e instalación (entendiendo por tales aquellos derivados de la adquisición de equipamiento para la apertura de una oficina parlamentaria al inicio de un período legislativo) se prorroguen durante todo el año calendario en que se suscribió el respectivo contrato de arriendo.</p> <p>b) Consumos básicos: Se incluyen dentro de este ítem los consumos básicos de los inmuebles que se utilicen como oficinas parlamentarias, relativos a: electricidad, agua potable, gas, calefacción, gastos comunes, TV Cable, telefonía fija (incluidas llamadas internacionales, sea que se efectúen desde la oficina Regional o la del Congreso Nacional Valparaíso/Santiago), internet y servicios de seguridad o vigilancia. Tratándose de inmuebles de propiedad del Senador o entregados en comodato o préstamo de uso por personas naturales o jurídicas sin fines de lucro, se permitirá únicamente el cargo y pago de los precitados consumos en la medida que el inmueble esté destinado única y exclusivamente a atender la función parlamentaria.</p>	<p>b) Consumos básicos: Estos deberán respaldarse mediante la boleta o factura de las empresas que prestan los servicios básicos. En cualquier caso, dichos servicios deberán necesariamente estar asociados al bien arrendado, propio o recibido en comodato, figurando la ubicación del inmueble en el respectivo documento de respaldo.</p>
--	--	---	---

		<p>c) Equipamiento: Se incluyen dentro de este ítem la adquisición de bienes muebles (escritorios, sillas, sillones, estanterías, etc.), incluidos electrodomésticos (refrigerador, estufa, horno eléctrico o microondas, hervidor, cafetera, aspiradora, etc.) y equipamiento computacional (computadores, notebook, impresoras, software, token para firma electrónica u otros análogos) que se requieran para el adecuado funcionamiento de la oficina parlamentaria. Todos estos bienes solo podrán ser nuevos y pasarán a formar parte del activo fijo del Senado y de su inventario central, el que podrá disponer de ellos al término del período parlamentario del Senador.</p> <p>d) Materiales de oficina: Con cargo a este ítem podrán financiarse los gastos para proveer de materiales y artículos de escritorio a las oficinas parlamentarias, incluidos servicios de fotocopiado y arriendo de máquinas fotocopiantes en su caso. (Congreso Nacional-Valparaíso/Santiago y Regiones).</p>	<p>c) Equipamiento: La boleta o factura asociada a la compra de los bienes muebles, incluidos electrodomésticos y equipamiento computacional destinados a equipar las oficinas parlamentarias.</p> <p>d) Materiales de oficina, incluidas fotocopias: La boleta o factura del proveedor, salvo que corresponda a insumos administrados directamente por la Corporación, en cuyo caso, el consumo se controla en función de los pedidos efectuados.</p> <p>En caso de arrendamiento de máquinas fotocopiantes, deberá acompañarse también el contrato celebrado con el respectivo proveedor.</p>
--	--	--	---

		<p>e) Correspondencia: Con cargo a este ítem podrán financiarse los gastos de envío de correspondencia, servicios de courier y encomiendas.</p> <p>f) Otros gastos de mantención de inmuebles: Con cargo a este ítem podrán financiarse la provisión de servicios tales como aseo, jardinería, limpieza de ventanales, arreglos de gasfitería y cualquier otro servicio de similar entidad.</p> <p>g) Reparación en caso de los inmuebles que se utilicen como oficina parlamentaria: Solo se podrán financiar con cargo a este ítem las reparaciones locativas, es decir, aquellas requeridas para el arreglo de los deterioros ordinarios ocasionados por el uso normal de un inmueble arrendado o entregado en comodato por personas naturales o jurídicas sin fines de lucro para servir como oficina parlamentaria, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 1927 del Código Civil.</p>	<p>e) Correspondencia: La boleta o factura, en su caso, de la empresa que presta los servicios de correo o encomienda, salvo que esta sea emitida directamente al Senado en virtud de un convenio con el proveedor del servicio.</p> <p>f) Otros Gastos de mantención: La boleta de honorarios o prestación de servicios o factura de quien preste los servicios. Tratándose de prestadores de servicios menores, que de acuerdo al artículo 56, del Decreto Ley N° 825, de 1974, del Ministerio de Hacienda, ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, no están obligados a extender boletas o facturas, éstas se reemplazarán por un comprobante o recibo de pago.</p> <p>g) Reparación: La boleta o factura que respalde el pago realizado, el que necesariamente deberá estar asociado al bien destinado a la oficina parlamentaria.</p>
--	--	--	--

		<p>h) Habilitación de oficinas arrendadas: Excepcionalmente y cuando razones de eficiencia y eficacia en el uso de los recursos asociados a las asignaciones parlamentarias así lo justifiquen, se podrá autorizar al Senador, por parte del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, para que incurra en gastos de habilitación de oficinas arrendadas. Dicha solicitud deberá ser fundada y ajustarse a exigencias de racionalidad y razonabilidad del gasto.</p> <p>i) Seguros: Con cargo a este ítem se podrán contratar seguros para los bienes que se encuentran dentro del inmueble que se utiliza como oficina parlamentaria.</p> <p>j) Arriendo oficinas virtuales: Con cargo a este ítem podrá financiarse el arriendo del servicio de oficinas virtuales a través de las cuales el Senador desarrollará su función parlamentaria. Estos contratos siempre deberán suscribirse con empresas establecidas.</p>	<p>h) Habilitación de oficina: La boleta o factura que respalde el pago realizado, el que necesariamente deberá estar asociado al bien destinado a la oficina parlamentaria. Igualmente deberá acompañarse el oficio del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias que autorizó el gasto de habilitación respectivo.</p> <p>i) Seguros: La boleta o factura que respalde el pago del seguro realizado, el que necesariamente deberá estar asociado al bien destinado a oficina parlamentaria. Igualmente deberá acompañarse la póliza de seguro respectiva.</p> <p>j) Arriendo de oficinas virtuales: El contrato de prestación de servicios acompañado de la respectiva boleta o factura.</p>
--	--	--	---

		<p>k) Diseño, desarrollo de página web interactiva para que opere como oficina virtual: Se incluyen dentro de este ítem el costo asociado al diseño y desarrollo de la página web. El derecho de autor o copyright de la página corresponderá al Senado, pudiendo disponer de ella al término del período parlamentario del Senador. Igualmente se entienden incorporados en este ítem los servicios de soporte técnico; adquisición e instalación, en su caso, de licencias de software o programas computacionales que eviten la intromisión, alteración, modificación y eliminación de la información contenida en la página web, los que serán propiedad del Senado. Se deberá resguardar que el uso de software siempre cuente con la debida licencia en los términos exigidos por la ley de propiedad intelectual.</p> <p>l) Contratación de servicios en la nube o "cloud": Se incluye la contratación, por el período máximo del mandato del Senador, de espacios destinados al almacenamiento de información de manera permanente en servidores de internet que permite acceder a ella en cualquier momento y desde cualquier dispositivo móvil o fijo.</p>	<p>k) Servicios de web para diseñar y desarrollar oficina virtual: El contrato de prestación de servicios acompañado de la respectiva boleta o factura.</p> <p>Respecto de la adquisición de licencias o programas computacionales, se deberá acompañar la respectiva boleta o factura. Si la adquisición se efectuó por vía electrónica en el extranjero, la boleta o factura se reemplazará por el comprobante de la adquisición y el voucher de la tarjeta de crédito.</p> <p>l) Contratación de servicios en la nube o "cloud": La boleta o factura. Si la adquisición se efectuó por vía electrónica en el extranjero, éstas se reemplazarán por el comprobante de la adquisición y el voucher de la tarjeta de crédito.</p>
--	--	--	---

		<p>m) Vehículos motorizados para oficinas móviles: Con cargo a este ítem podrá financiarse el arriendo de vehículos para ser utilizados como oficinas móviles a través de las cuales el Senador desarrollará su función parlamentaria en la respectiva circunscripción. Estos contratos siempre deberán suscribirse con empresas establecidas, sin que se permita en caso alguno financiar, con cargo a este ítem, contratos de leasing. También podrán destinarse a estos fines vehículos de propiedad del Senador inscritos a su nombre en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados o vehículos entregados en comodato por personas naturales o jurídicas sin fines de lucro.</p> <p>Se incluyen dentro de este ítem, los gastos asociados al uso de estos vehículos en los términos y sujeto a los respaldos y restricciones que se consignan en el ítem de traslación, con excepción de la amortización que procede únicamente respecto de un solo vehículo, inscrito a nombre del respectivo Senador.</p> <p>n) Mantenciones y/o reparaciones de las oficinas móviles no sujetas a contrato de arriendo: Con cargo a este ítem podrán</p>	<p>m) Vehículos para destinarlos a oficinas móviles: La boleta o factura donde se identifique el vehículo arrendado, así como el respectivo contrato de arriendo o comodato en su caso. Tratándose de vehículos propios el certificado de inscripción respectivo.</p> <p>n) Mantenciones y/o reparaciones de oficinas móviles no sujetas a contrato de arriendo: La boleta o factura de los servicios de</p>
--	--	---	--

		<p>financiarse las mantenciones y/o reparaciones necesarias para garantizar las condiciones de uso y seguridad sólo de los vehículos propios o entregados en comodato por personas naturales o jurídicas sin fines de lucro que se destinen a oficinas móviles.</p> <p>Para estos efectos se entenderán por mantenciones aquellas preventivas derivadas del kilometraje. En cuanto a las reparaciones sólo procederán aquellas derivadas de caso fortuito o fuerza mayor.</p> <p>Usos que pueden darse a las oficinas parlamentarias: Las oficinas parlamentarias (físicas, virtuales o móviles) con las que cuente el Senador podrán utilizarse exclusivamente para el cumplimiento de la función parlamentaria. Se incluyen dentro de ésta, las tareas de representación e interacción con la comunidad (actividades con distintos actores de la sociedad civil, tales como clubes de adultos mayores; juntas de vecinos; clubes deportivos; centros de madres, incluidos los servicios gratuitos de información y orientación que se le brinden) y las diversas labores políticas propias del desempeño de su función.</p>	<p>mantenimiento o mecánica que identifiquen el vehículo de que se trata.</p>
--	--	--	---

		<p>En caso alguno se autoriza su utilización por parte de terceros para la entrega de prestaciones de servicios profesionales con fines lucrativos o cualquiera que se aleje al ejercicio de la función parlamentaria. Tampoco podrán utilizarse como sedes de votación asociadas a la labor partidista del Senador.</p> <p>Autorización para la contratación compartida solo entre parlamentarios de inmuebles para el uso de oficinas parlamentarias: Los inmuebles destinados a oficinas parlamentarias podrán ser compartidos entre dos o más Senadores, estableciéndose en el respectivo contrato el monto a prorrata que a cada Senador corresponde en el gasto (renta de arrendamiento, gastos comunes, mes de garantía y servicios). Si los inmuebles se compartieran entre Senadores y Diputados, deberán coordinarse ambas Cámaras para la suscripción, por cada una de ellas, del contrato pertinente, estableciéndose el monto a prorrata que a cada parlamentario corresponderá en el gasto (renta de arrendamiento, gastos comunes, mes de garantía y servicios).</p> <p>Restricciones generales al uso de oficinas virtuales y/o móviles: En caso alguno podrán utilizarse para realizar propaganda electoral en los términos del artículo 31 del Decreto con</p>	
--	--	--	--

		<p>Fuerza de Ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios.</p> <p>Tampoco podrán utilizarse, directa o indirectamente, para actividades vinculadas a una campaña electoral, sea propia o de un tercero.</p> <p>Prohibición de uso de oficinas virtuales y/o móviles durante períodos electorales: No podrán utilizarse oficinas virtuales ni móviles durante el período que medie entre las veinticuatro horas del nonagésimo día anterior a la fecha de realización de una elección parlamentaria y la fecha de la misma y, por ende, no se aceptarán con cargo a este ítem gastos por dicho concepto, respecto de aquellos Senadores que hayan declarado candidaturas. Si el Senador participa en elecciones primarias, la restricción anterior se extenderá a los seis meses anteriores a la fecha de la elección respectiva</p> <p>Restricciones al uso de inmuebles destinados a oficinas parlamentarias en períodos electorales: Se prohíbe facilitar, bajo cualquier modalidad, el uso de las oficinas parlamentarias</p>	
--	--	--	--

		<p>a Concejales, Consejeros Regionales, candidatos a cualquier elección popular, partidos y movimientos políticos, durante el período que media entre las veinticuatro horas del nonagésimo día anterior a la fecha de realización de una elección popular y la fecha de la misma. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de personas que participen en elecciones primarias, la prohibición regirá durante los seis meses anteriores a la fecha de la elección respectiva.</p> <p>Servicios Menores: Con cargo a este ítem se podrán solventar gastos de menor cuantía derivados del ejercicio de la función parlamentaria. Por este concepto, el Senador dispondrá de \$233.000 mensuales.</p>	<p>Los servicios menores se rendirán mediante una declaración jurada simple del Senador que indique que estos recursos se destinaron a gastos menores derivados del ejercicio de la función parlamentaria.</p>
--	--	---	--

2. TELEFONÍA

ÍTEM DE GASTO	DESTINO	CRITERIOS DE USO	DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO
<p>Telefonía Móvil</p>	<p>Gastos asociados al consumo de telefonía móvil incluida banda ancha móvil para el cumplimiento de la función parlamentaria</p>	<p>Objeto del gasto: Con cargo a este ítem podrán financiarse equipamientos, planes y servicios de telefonía móvil, incluidos servicios de transmisión de datos a través de banda ancha móvil, exclusivamente para el cumplimiento de la función parlamentaria del Senador y del personal de apoyo con contrato de trabajo vigente. Se incluyen también dentro de este ítem de gasto los demás cobros, incluidos los derivados por concepto de multa, que efectúe la empresa de telefonía móvil.</p> <p>El respectivo contrato con la empresa de telefonía deberá ser siempre suscrito por el Senado tratándose de empresas que tengan convenio vigente con la Corporación. En los restantes casos, el Senador deberá informar a la Corporación del contrato de que se trata a fin de que ésta gestione el traspaso del mismo a su nombre. La Corporación procurará celebrar convenios de prestación de servicio con el mayor número de compañías de telefonía existentes en el país.</p> <p>En caso que se adquiera equipamiento telefónico o banda ancha móvil con cargo a este ítem, será de propiedad del Senado, debiendo el</p>	<p>La boleta o factura a nombre del Senado.</p>

		parlamentario y personal de apoyo, en su caso, hacer entrega de dichos bienes al término de su mandato.	
--	--	---	--

3. TRASLACIÓN

ÍTEM DE GASTO	DESTINO	CRITERIOS DE USO	DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO
TRASLACIÓN	Gastos relacionados con los desplazamientos efectuados con ocasión de la función parlamentaria	<p>Objeto del gasto: Con cargo a este ítem podrán financiarse gastos relativos a vehículos, combustible, movilización y otros asociados a los desplazamientos del Senador o el personal de apoyo, con contrato vigente en su caso, en los términos que a continuación se precisan:</p> <p>Vehículos: Con cargo a este ítem podrá financiarse el arriendo de vehículos para traslados específicos o contratos de largo plazo, destinados a apoyar la función parlamentaria. En ambos casos, los respectivos contratos siempre deberán suscribirse con empresas establecidas. En caso alguno podrán financiarse, con cargo a este ítem, contratos de leasing.</p> <p>Cuando se trate de vehículos de propiedad del Senador inscritos a su nombre en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados, o recibidos de personas naturales o jurídicas sin fines de</p>	<p>Arriendo de Vehículos: La boleta o factura donde se identifique el vehículo arrendado, así como el respectivo contrato de arriendo.</p> <p>Mantenciones y/o reparaciones necesarias para garantizar condiciones de uso y seguridad: La boleta o factura de los servicios de mantenimiento o mecánica que identifiquen el</p>

		<p>lucro en comodato por éste y en ambos casos informados previamente al Senado como vehículos destinados a apoyar la función parlamentaria, se podrán financiar con cargo a este ítem las mantenciones y reparaciones necesarias para garantizar sus condiciones de uso y seguridad. Para estos efectos se entenderán por mantenciones aquellas preventivas derivadas del kilometraje. En cuanto a las reparaciones sólo procederán aquellas derivadas de caso fortuito o fuerza mayor.</p> <p>Igualmente, podrá financiarse con cargo a este ítem la amortización por desgaste de un vehículo de propiedad del Senador, debidamente inscrito ante el Senado como destinado a apoyar la función parlamentaria. El monto por este concepto corresponderá a la suma de \$193.000 mensuales.</p> <p>Gastos asociados al uso de vehículos: Con cargo a este ítem podrán financiarse los gastos asociados a peajes (incluidas autopistas concesionadas), TAG, televías y consumo de combustible respecto de vehículos destinados a apoyar la función parlamentaria, tanto de propiedad del Senador como tomados por este en arriendo y que sean debidamente informados al Senado. Podrán financiarse igualmente los gastos antes referidos asociados</p>	<p>vehículo de que se trata.</p> <p>Peajes: Comprobante de pago del peaje efectuado en autopistas o carreteras. Deberá acompañarse una declaración del Senador que especifique que los respectivos recibos corresponden a placas patentes de los vehículos registrados.</p> <p>TAG o televías: La boleta o factura emitida por la Concesionaria o comprobante del detalle de los pódicos de las respectivas autopistas.</p>
--	--	---	---

		<p>a vehículos del personal de apoyo con contrato vigente, que previamente el Senador respectivo haya informado al Senado como necesarios para el apoyo de su función parlamentaria.</p> <p>Combustible: En relación al consumo de combustible, los Senadores y el personal de apoyo con contrato vigente, dispondrán de tarjetas entregadas por las compañías de bencina que hayan convenido la prestación de este servicio previamente con el Senado. Sin perjuicio de lo anterior, excepcionalmente se permitirá la carga de combustible sin la utilización de dichas tarjetas, gasto que deberá rendirse en forma detallada, cuando se trate de consumo efectuado en zonas aisladas que no cuentan con empresas en convenio con la Corporación o se trate de vehículos arrendados de conformidad al párrafo segundo de la presente columna.</p> <p>Los Senadores que representen a las Regiones IV, V, VI y VII, recibirán un suplemento a la asignación de gastos operacionales de \$360.240 mensuales.</p> <p>Restricción al arriendo de vehículos y al gasto en combustible en períodos electorales: Durante el período que medie entre las veinticuatro horas del nonagésimo día anterior a</p>	<p>Combustible: En el caso excepcional que no se utilicen las respectivas tarjetas, la boleta o factura deberá identificar la placa patente del vehículo. Tratándose de vehículos arrendados deberá acompañarse, además, una copia del contrato de arriendo.</p>
--	--	---	---

		<p>la fecha de realización de una elección popular y la fecha de la misma, solo podrán financiarse gastos por arriendo de vehículos y de combustible hasta por un monto equivalente al promedio de gasto que venían efectuando los Senadores, por dichos conceptos, en el período de los dos años calendario anteriores a la referida fecha. Si se realizaran elecciones primarias, la precitada restricción se extenderá a los seis meses anteriores a la elección respectiva, fecha a partir de la cual se computarán los dos años calendario, previos para el promedio de gastos ya indicados.</p> <p>Estacionamientos: Con cargo a este ítem no podrán financiarse los costos asociados al pago de estacionamientos, salvo aquellos derivados de su uso en aeropuertos.</p> <p>Desplazamientos al interior de la circunscripción y hacia las sedes del Congreso Nacional y viceversa. Con cargo a este ítem podrán financiarse los gastos inherentes a la traslación, distintos a los efectuados en vehículos (compra de pasajes terrestres, marítimos, fluviales, lacustres o vuelos aéreos domésticos al interior de la circunscripción, solo cuando se trate de zonas extremas, aisladas o de difícil accesibilidad y vuelos aéreos hacia las</p>	<p>Estacionamientos: La boleta o factura que identifique la placa patente del vehículo.</p> <p>Pasajes: El boleto o comprobante de pasaje de cualquiera de los medios de transporte autorizados (autobús, tren, transfer, pasaje aéreo, taxi, radiotaxi u otro, excluidos medios de transporte privado no autorizados).</p> <p>Alimentación: La boleta o factura emitida por la entidad expendedora de alimentos o prestadora de los servicios de alimentación, pudiendo en el caso de consumos al interior de la Corporación</p>
--	--	--	--

		<p>sedes del Congreso Nacional y viceversa), así como los de alimentación (incluidos gastos de propina sugeridos y respaldados por la respectiva boleta o factura de acuerdo a la ley N° 20.729) y alojamiento, todos tanto respecto del Senador como de su personal de apoyo con contrato vigente, y siempre que digan relación con el ejercicio de la función parlamentaria y dicho desplazamiento se efectúe dentro de su respectiva circunscripción y hacia las sedes del Congreso Nacional y viceversa.</p> <p>Desplazamientos a otros puntos del territorio nacional: Con cargo a este ítem podrán financiarse los gastos inherentes a la traslación, distintos a los efectuados en vehículos (compra de pasajes terrestres, marítimos, fluviales, lacustres o vuelos aéreos), así como los de alimentación (incluidos gastos de propina sugeridos y respaldados por la respectiva boleta o factura de acuerdo a la ley N° 20.729) y alojamiento, a otros puntos del territorio nacional, tanto del Senador como de su personal de apoyo con contrato vigente, siempre que digan relación con el ejercicio de la función parlamentaria, sean informados al Senado y se encuentren debidamente justificados.</p>	<p>documentarse mediante los vouchers internos.</p> <p>Alojamiento: La boleta o factura del hotel u hostel por concepto de hospedaje.</p>
--	--	--	--

		<p>Gastos excluidos del ítem de traslación: El gasto asociado a alojamiento con cargo al ítem de traslación es esencialmente transitorio, de ahí que no sea procedente financiar con cargo al mismo, rentas de arrendamiento de inmuebles destinados al alojamiento del Senador o del personal de apoyo con contrato vigente.</p> <p>Igualmente, quedan excluidos de poder financiarse con cargo a este ítem los gastos asociados al pago de la prima o deducible de los seguros de los vehículos o los permisos de circulación de estos.</p> <p>Viáticos: Corresponderá a los Senadores un viático, cuyo monto es equivalente al de los Ministros de Estado sin pernoctación, para solventar los gastos asociados a su desplazamiento, en el ejercicio de la función parlamentaria, desde su respectiva circunscripción a las sedes del Congreso Nacional. El tope de los días de viático ascenderá a doce días en el mes, salvo aquellos meses en que se verifiquen cuatro semanas legislativas, en cuyo caso se pagarán quince días. No procederá percibir viático dentro del territorio nacional, respecto de aquellos días que el Senador no concurra a sesión, se encuentre con licencia médica o en el extranjero.</p>	
--	--	---	--

4. DIFUSIÓN

ÍTEM DE GASTO	DESTINO	CRITERIOS DE USO	DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO
<p>DIFUSIÓN</p>	<p>Contratación de diversos productos orientados a difundir el ejercicio de la función parlamentaria</p>	<p>Objeto del gasto: El contenido de la difusión en caso alguno podrá corresponder a propaganda electoral en los términos del artículo 31 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, ni referirse, directa o indirectamente, a actividades vinculadas a una campaña electoral, sea propia o de un tercero.</p> <p>Gastos que pueden financiarse con cargo a este ítem: Con cargo a este ítem podrán financiarse gastos relativos a imprenta, fotografía, grabación, filmación y otros destinados a la provisión de productos para difundir la actividad parlamentaria del Senador. Se incluyen dentro de este ítem, además de los precedentemente señalados:</p> <p>1) Contratación de espacios en radioemisoras o canales de televisión, ambos de carácter local, esto es, que se emitan dentro de su respectiva circunscripción.</p> <p>2) Contratación de espacios en revistas o</p>	<p>Medios: La boleta o factura en la cual se indique el servicio de difusión prestado. De existir un contrato deberá adjuntarse una copia del mismo.</p> <p>Impresos: La boleta o factura de los servicios de</p>

		<p>diarios, ambos de carácter local, es decir, que distribuyan dentro de su respectiva circunscripción.</p> <p>3) Compra de libros, revistas y publicaciones en general, para el apoyo de la función parlamentaria. Se incluye dentro de este ítem la compra de libros, revistas y publicaciones electrónicos. Los libros y publicaciones análogas serán propiedad del Senado y quedarán bajo la custodia del Senador. En el caso de libros, revistas y publicaciones de carácter electrónicos, deberán adoptarse las medidas necesarias para garantizar que la propiedad de los mismos quede en poder de la Corporación.</p> <p>4) Suscripciones a diarios, revistas y otras publicaciones periódicas en formato papel o digital.</p> <p>5) Contratación de espacios en sitios de internet, incluido Facebook u otras redes sociales o plataformas virtuales.</p> <p>6) Compra y mantención de nombres de dominio (NIC Chile).</p>	<p>imprensa o similares, salvo que se trate de un servicio administrado directamente por el Senado.</p> <p>Suscripciones, compras de libros o publicaciones en general: La boleta o factura que identifique el libro, suscripción o publicación adquirida o contratada.</p> <p>Si la adquisición se efectuó por vía electrónica en el extranjero, la boleta o factura se reemplazarán por el comprobante de la adquisición y el voucher de la tarjeta de crédito.</p> <p>Servicios de web: La boleta o factura por los servicios prestados. De no existir estas se aceptarán como medios de verificación el comprobante de la adquisición y el voucher de la tarjeta de crédito. En caso de existir contrato deberá acompañarse copia del mismo.</p> <p>Compra y mantención de nombres de dominio: La boleta o factura por el dominio adquirido.</p>
--	--	---	---

		<p>7) Reconocimiento a miembros de la comunidad. Se encuentran dentro de este concepto la adquisición de medallas, placas, galvanos, diplomas y coronas de caridad u ofrendas florales cuando el reconocimiento sea póstumo.</p> <p>8) Alimentación y traslado de delegaciones invitadas por el Senador a visitar las sedes del Congreso Nacional.</p>	<p>Medallas, placas, galvanos, diplomas, coronas de caridad u ofrendas florales: La boleta o factura por los servicios prestados, salvo que se trate de un servicio administrado directamente por el Senado.</p> <p>Alimentación: La boleta o factura emitida por la entidad expendedora de alimentos o prestadora de los servicios. Tratándose de consumos efectuados en el Senado, mediante los vouchers internos.</p> <p>Traslado: La boleta o factura del prestador de servicios de transporte. El transportista deberá entregar una copia de la información que, de conformidad a lo exigido en el artículo 15 del Decreto N° 80, de 2004, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, que reglamenta el transporte privado remunerado de pasajeros, debe portar en el respectivo vehículo, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Nómina de las personas trasladadas, identificadas con su nombre completo, RUT y firma. b) Fecha de la actividad que motivó el traslado. c) Lugar de origen y destino.
--	--	--	--

		<p>Gastos que no podrán financiarse con cargo a este ítem: No podrán financiarse con cargo a este ítem, en cuanto no dicen relación con la función parlamentaria, los saludos y avisos en diarios y radios locales o nacionales con motivo de Navidad, Fiestas Patrias, Día de la Madre o cualquier otra festividad de carácter nacional. Tampoco podrán imputarse a este ítem los gastos derivados de la compra, impresión, franqueo o despacho de tarjetas para saludos navideños, de cumpleaños u otras efemérides.</p> <p>Restricciones de los gastos realizados con cargo a este ítem en períodos electorales: No podrá realizarse ningún gasto con cargo a este ítem, durante el período que medie entre las veinticuatro horas del nonagésimo día anterior a la fecha de realización de una elección parlamentaria y la fecha de la misma, respecto de aquellos Senadores que hayan declarado candidatura. Si el Senador participa en elecciones primarias, la restricción anterior se extenderá a los seis meses anteriores a la fecha de la elección respectiva.</p> <p>Durante el período que medie entre las veinticuatro horas del nonagésimo día anterior a la fecha de realización de una elección popular y la fecha de la misma, los Senadores que no</p>	
--	--	---	--

		declaren candidatura solo podrán financiar gastos de difusión hasta por un monto equivalente al promedio de gasto que venían efectuando por este concepto, en el período de los dos años calendario anteriores a la referida fecha. Si se realizaran elecciones primarias, la precitada restricción se extenderá a los seis meses anteriores a la elección respectiva, fecha a partir de la cual se computarán los dos años calendario, previos para el promedio de gastos ya indicado.	
--	--	---	--

5. PASAJES AERÉOS

GASTO	DESTINO	CRITERIOS DE USO	DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO
PASAJES AÉREOS NACIONALES	Permitir los desplazamientos del Senador desde su circunscripción a la Sedes del Congreso Nacional y viceversa	<p>Desplazamiento entre la circunscripción y hacia la sede del Congreso Nacional y viceversa: Con cargo a este gasto los Senadores podrán disponer de los pasajes necesarios para concurrir desde su circunscripción a las sedes del Congreso Nacional y viceversa por cada semana legislativa que se verifique en el respectivo mes, vale decir, entre tres y cuatro pasajes en el referido período.</p> <p>No tendrán derecho a los pasajes a que se refiere el párrafo anterior los Senadores de las actuales circunscripciones pertenecientes a las Regiones Metropolitana, V, VI y VII. Sin perjuicio</p>	<p>La documentación para el caso de servicios de transporte aéreo amparados en convenios es administrada directamente por el Senado. Esta documentación incluye el convenio con la línea aérea, la facturación e informe con el detalle de la facturación, incluyendo información de pasajeros transportados bajo el convenio, entre otras.</p> <p>En el caso de transporte aéreo provisto por compañías con o sin convenio suscrito con el Senado la respectiva boleta o factura.</p>

		<p>de lo anterior, tomando en consideración las especiales condiciones geográficas de la circunscripción perteneciente a la V Región, que contempla territorios especiales como la Isla de Pascua y el Archipiélago de Juan Fernández, se autoriza a que los Senadores de esa circunscripción dispongan de dos pasajes ida y vuelta al año para concurrir a cualquiera de dichos territorios especiales.</p> <p>Gastos que se pueden solventar con cargo a este gasto: La adquisición de pasajes aéreos incluye los costos directos asociados, como la tasa de embarque.</p> <p>No procede la acumulación de Pasajes Aéreos: Los pasajes aéreos aquí regulados en ningún caso serán acumulables.</p> <p>Pasajes a otros puntos del territorio nacional: Excepcionalmente, los Senadores, con independencia de la circunscripción que representen, podrán disponer, en función de las disponibilidades presupuestarias del Senado y para el ejercicio de su función parlamentaria, de un máximo de un pasaje al mes para realizar vuelos a cualquier punto del territorio nacional (excluida Isla de Pascua) en las condiciones y</p>	
--	--	---	--

		<p>conforme al procedimiento que al efecto disponga la Comisión de Régimen Interior del Senado. Dichos pasajes no serán acumulables y deberán destinarse al uso exclusivo del Senador.</p> <p>Prohibición uso de pasajes en períodos electorales: Queda prohibido el uso de los pasajes a que se refiere el párrafo anterior en el período que medie entre las veinticuatro horas del nonagésimo día anterior a la fecha de realización de una elección popular y la fecha de la misma. Si se realizaran elecciones primarias, la precitada restricción se extenderá a los seis meses anteriores a la elección respectiva.</p>	
--	--	---	--

ASIGNACIONES COMITÉS PARLAMENTARIOS SENADORES

Tal como se señaló previamente, los recursos públicos destinados a ser utilizados en el cumplimiento de las funciones del Comité Parlamentario, no podrán en caso alguno destinarse a financiar o suplementar los gastos de ninguno de los Senadores que lo integran, individualmente considerados.

En suma, los recursos de que dispone mensualmente el Comité Parlamentario para la contratación de personal de apoyo (\$1.388.794), de asesoría externa (\$1.423.160) y realización de gastos operacionales (\$33.734) corresponden al producto de los montos asignados por dichos conceptos por el número total de Senadores que lo integren, sin que en caso alguno pueda disponerse individualmente de dichos recursos. El uso y destino de los recursos asociados a cada uno de los precitados conceptos se sujetará a los criterios de uso, documentación de respaldo y restricciones que para ellos se establecen en los gastos autorizados a los Senadores, con las salvedades que a continuación se explicitan:

- 1) Procederá la facultad de solicitar reasignación de un 15% de los gastos destinados a financiar contratación de personal de apoyo hacia gastos operacionales, con un tope de \$2.500.000 mensuales.
- 2) Las Asesorías Externas solo podrán realizarse por Personas Jurídicas que cumplan con los requisitos señalados en la columna de criterios de uso relativa a los gastos por concepto de Asesorías Externas del Senador y siempre que se encuentren debidamente inscritas en el Registro Especial de Asesores Externos que administra el Senado. En este caso, el reporte o informe será común para todos los Senadores que integren el Comité respectivo.

A fin de no afectar la materialización de las asesorías externas ya contratadas con personas naturales por los Comités, esta exigencia comenzará a regir a contar del 01 de septiembre de 2018.

Tabla N°1 Monto Mensual para la contratación de Personal de Apoyo por Senador

Circunscripción	Personal de Apoyo
Todas las Circunscripciones	\$8.247.657

Tabla N°2 Monto Mensual para la contratación de Asesorías Externas por Senador

Circunscripción	Asesorías Externas
Todas las Circunscripciones	\$3.435.444

Tabla N°3 Monto Mensual Base para Gastos Operacionales por Senador

Circunscripción	Monto Base Gastos Operacionales
Todas las Circunscripciones	\$6.454.000

Tabla N° 4 Monto Mensual Adicional en función de factores vinculados al territorio, población, aislamiento y otros de similar naturaleza, para Gastos Operacionales por Senador

REGIÓN	CIRCUNSCRIPCIÓN	MONTO ADICIONAL GASTOS OPERACIONALES
XV	1ª	\$ 1.500.000
I	2ª	\$ 1.800.000
II	2ª (periodo 2014-2022)	\$ 2.100.000
III	4ª	\$ 1.600.000
IV	4ª (periodo 2014-2022)	\$ 2.000.000
V	6ª	\$ 2.400.000
RM	7ª (periodo 2014-2022)	\$ 3.300.000
RM	8ª (periodo 2014-2022)	\$ 2.800.000
VI	9ª (periodo 2014-2022)	\$ 2.000.000
VII	9ª	\$ 2.400.000
VIII	12ª (periodo 2014-2022)	\$ 2.300.000
VIII	13ª (periodo 2014-2022)	\$ 2.800.000
IX	11ª	\$ 2.800.000
XIV	16ª (periodo 2014-2022)	\$ 1.900.000
X	17ª (periodo 2014-2022)	\$ 2.800.000
XI	14ª	\$ 2.000.000
XII	19ª (periodo 2014-2022)	\$ 2.100.000